CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0226- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RUPA RUPA, LEONCIO PRADO, HUÁNUCO

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA"

PERÍODO: DE 27 DE OCTUBRE DE 2014 A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

6 DE DICIEMBRE DE 2023
HUÁNUCO – PERÚ

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0182023202226 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0226- SCE

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1. Origen	3	
	2. Objetivos	3	
	3. Materia de Control y Alcance	3	
	4. De la entidad o dependencia	4	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		6
	La Entidad concilió con el Contratista sobre "la Resolución del Contrato", sin considerar lo observado respecto a las Especificaciones Técnicas por el área usuaria y otorgándole un nuevo plazo para la instalación del equipo, lo cual no fue garantizado, resultando en una demanda de indemnización en la vía arbitral; situación que afectó la finalidad pública que persiguió la obra; y, ocasionó retención de S/ 264 000,00, para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, deducido S/. 7 749,00 por ejecución de carta fianza, quedando S/. 230 562,07, en perjuicio de los recursos del estado.	6	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		45
V.	**CONCLUSIÓN**		45
VI.	**RECOMENDACIONES**		46
VII.	**APÉNDICES**		47

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0226- SCE

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA"

PERÍODO: DE 27 DE OCTUBRE DE 2014 A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0226-2023-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 448-2023-OCI-UNAS.TM de 30 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición del equipo de ordeño para la obra: mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia se realizó en cumplimiento del marco legal correspondiente y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La identificación de los hechos con evidencias de irregularidad proviene de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, requerimientos que se ha venido realizando desde el año 2022 requerimiento efectuado mediante Oficio n.º 012-2022-OCI-UNAS.TM de 13 de enero de 2022; donde se advirtió que para la obra Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia – UNAS[1], se requirió la adquisición de un equipo de ordeño incluido su instalación. Cabe precisar que una de las actividades de la indicada obra, es la "construcción de sala de ordeño, sala de lácteos, mejoramiento establo lechero y estructuras del tanque elevado", cuyo objetivo es la *"Adecuada prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia"*. El mismo que está relacionado con la misión de la entidad y el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 4 Educación de Calidad, que tiene como meta *"Para 2030, garantizar el acceso equitativo de todas las mujeres y hombres a una educación técnica, profesional y terciaria asequible y de calidad, incluida la universidad"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Código SNIP: 159546

La Universidad Nacional Agraria de la Selva, convocó a un proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS para la "Adquisición de equipo de ordeño para la obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia", suscribiéndose el contrato n.° 56-2014-UNAS el 31 de diciembre de 2014, con la empresa Primo Global Solutions SAC[2], representada por el señor Segundo Benjamín Charcape Balcázar, por el importe de S/74 490,00 con instalación y puesta en marcha del equipo.

Posteriormente, la empresa Primo Global Solutions SAC, no cumplió con entregar el equipo de ordeño con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato n.° 56-2014-UNAS y levantar las observaciones realizadas por el Comité de Obra – Área Usuaria, mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015 y Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 de 10 y 18 de febrero de 2015, respectivamente, lo que motivó la resolución del contrato mediante Resolución n.° 156-2015-R-UNAS de 30 de marzo de 2015 y notificada el 15 de abril de ese mismo año al contratista.

Finalmente, el Rector mediante Resolución n.° 258-2015-R-UNAS de 19 de mayo de 2015 delegó al Director General de Administración, la atribución para que en su representación suscriba el Acta de conciliación extrajudicial n.° 467-2015, con el que la Entidad dejó sin efecto la resolución con el que se resolvió el contrato y se brindó un nuevo plazo para que se reinicie con la instalación del bien en la entidad; sin embargo, no garantizó las medidas necesarias que permitiesen cumplir con lo pactado en la Conciliación. Ante esta situación Primo Global Solutions SAC, procedió a interponer la demanda de "indemnización" en la vía arbitral, la cual concluyó con un laudo en contra de la Entidad, por la suma de S/238 311,07[3].

Hechos que habrían generado la afectación de la finalidad pública que persiguió el proyecto[4] "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia-UNAS" que tuvo como objetivo la *"Adecuada prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia"* y, ocasionando el embargo en forma de retención de S/ 264 000,00[5], en perjuicio de la entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de octubre de 2014 a 22 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Agraria de la Selva pertenece al nivel de gobierno nacional, que tiene personería jurídica de derecho público interno, creado por Ley n.° 14912 de 17 de febrero de 1964. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro País como realidad de mega diversidad natural, multicultural y social. Adopta el concepto de Educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Rectorado y Vicerrectorado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

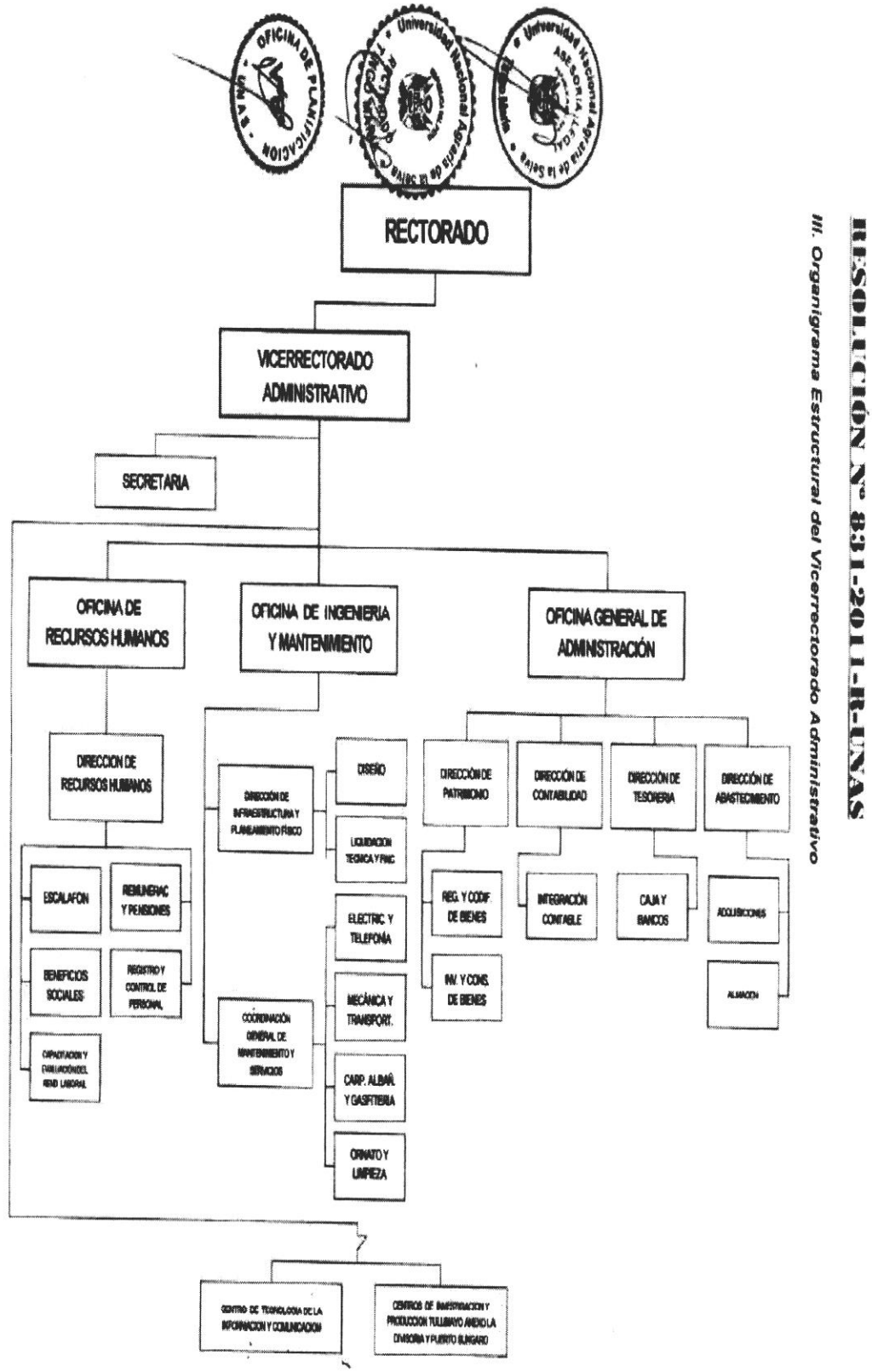
2 Con RUC n.° 20515923871

3 Mediante Resolución número trece, de 19 de enero de 2022, el Juzgado Civil de Tingo María requirió a la Universidad el pago del laudo arbitral de derecho la suma de S/238 311,07.

4 Es de indicar, que la adquisición de este equipo de ordeño comprendió una de las primeras fases del proyecto

5 Mediante Resolución n.° 018 de 9 de mayo de 2023 el Juzgado Civil de Leoncio Prado, resolvió en vía de EJECUCIÓN FORZADA, trábese embargo en forma de retención, hasta por la suma de S/. 264,000.00, que deberá recaer sobre los derechos de crédito existente en la Cuenta Corriente n.° 00-490-018638 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad.

Imagen n.° 1



Fuente: Organigrama Estructural del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado con Resolución n.° 831-2011-R-UNAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias con Resolución de Contraloría n.° 140-2021 de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022 de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONCILIÓ CON EL CONTRATISTA SOBRE "LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO", SIN CONSIDERAR LO OBSERVADO RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR EL AREA USUARIA Y OTORGÁNDOLE UN NUEVO PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO, LO CUAL NO FUE GARANTIZADO, RESULTANDO EN UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN EN LA VÍA ARBITRAL; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA QUE PERSIGUIÓ LA OBRA; Y, OCASIONÓ RETENCIÓN DE S/ 264 000,00, PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DE S/.238 311,07, DEDUCIDO S/. 7 749,00 POR EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA, QUEDANDO S/. 230 562,07, EN PERJUICIO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

En mérito a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS, para la "Adquisición de equipo de ordeño para la obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia" por el importe de S/74 490,00, el Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante la "Entidad", suscribió el contrato n.° 56-2014-UNAS el 31 de diciembre de 2014, con la empresa Primo Global Solutions SAC[6], en adelante el "Contratista", representado por el señor Segundo Benjamín Charcape Balcázar, quién incumplió entregar el equipo de ordeño con las especificaciones técnicas requeridas en el citado contrato, levantar las observaciones realizadas por los funcionarios y el Comité del Área Usuaria de la Obra, descritas en el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015 y n.° 005-2015 de 10 y 18 de febrero de 2015, respectivamente; y, acumuló el monto máximo de penalidad, lo que motivó, la "Resolución del Contrato" mediante Resolución n.° 156-2015-R-UNAS de 30 de marzo de 2015 por la Entidad.

Ante ello, el Contratista inició un proceso de conciliación, para lo cual, el Rector delegó atribuciones al Director General de Administración para que en su representación suscriba el Acta de Conciliación[7], estableciendo nueve (9) puntos, producto del cual, se dejó sin efecto la resolución con el que se resolvió el contrato, sin considerar las observaciones del área usuaria, relacionadas al incumplimiento de entrega e instalación del equipo de ordeño con las especificaciones técnicas requeridas en el Contrato y, se brindó un nuevo plazo para que se reinicie con la instalación del bien en la Entidad; no obstante, tampoco no se garantizó cumplir con lo pactado en la Conciliación; ante esta situación el Contratista procedió a interponer la demanda de "indemnización" en la vía arbitral.

Aspectos que, transgredieron lo establecido en los artículos 49°, 51° y 52° del Decreto Legislativo n.°1017 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; artículos 9°, 10° y 60° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 3 y 4 del Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación; y, cláusula segunda del Contrato n.° 056-2014-UNAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 Con RUC n.° 20515923871

7 (N° 467-2015 de 21 de mayo de 2015). En el Centro de Conciliación Asociación Peruana de Conciliación y Arbitrajes ubicado en la av. Roosevelt n.° 5893 Mezzanine – Miraflores – Lima.

La situación descrita se originó por el accionar del Rector de la Entidad, quién incumplió vigilar la función delegada de conciliación, al no cautelar que los intereses de la Entidad no estuviesen respaldados en los informes técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente; y, no garantizó el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación en su calidad de titular de Entidad que tenía la función también de dirigir la gestión administrativa, más por el contrario posteriormente se opuso a su cumplimiento mediante los oficios n.°s 237, 238 y 241-2015-R-UNAS de 29 de mayo y 02 de junio de 2015 respectivamente; y, del Director General de Administración de la Entidad, quién suscribió el Acta de Conciliación, el cual contiene expresada su manifestación en forma voluntaria, sin prever, sustentar también su actuación mediante informe técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente, en salvaguarda a los intereses de la Entidad, donde consideró pactar solo dos (2) de los trece (13) componentes del equipo de ordeño, que se encontraban en controversia y observadas por la Comité del Área Usuaria de la Obra mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 de 18 de febrero de 2015 y documento s/n de 10 de marzo de 2015.

Ello, afectó la finalidad pública que persiguió la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia-UNAS" que tuvo como objetivo la "Adecuada prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia", debido a que, la adquisición del equipo de ordeño, comprendió la primera fase del proyecto, no fue recibido ni instalado en la Entidad, lo cual se ha constatado mediante Acta de visita de Inspección Física n.° 001- 2023-OCI-UNAS-SCE (**Apéndice n.° 45**) de 7 de noviembre de 2023; y, ocasionó el embargo en forma de retención de S/ 264 000,00[8], para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, menos S/. 7 749,00 que fue retenido en la Entidad por ejecución de la Carta Fianza, resultando S/. 230 562,07[9], en perjuicio de los recursos del estado; precisando que dicho laudo quedó firme y consentido siendo ejecutable y de obligatorio cumplimiento para la Entidad, destacando que el importe del Laudo Arbitral al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales.

Al respecto se describe el Perjuicio Económico, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del Perjuicio Económico

Item	Concepto	Ejecución Laudo Arbitral	Carta Fianza Ejecutada por la Entidad	Perjuicio Económico
1	Indemnización por Daños y Perjuicios	150 000,00	-	150 000,00
2	Reembolso de la Carta Fianza	7 749,00	7 749,00	0.00
3	Intereses Generados por Ejecución Carta Fianza	379,21	-	379,21
4	Honorarios del Arbitro	11 342,00	-	11 342,00
5	Honorarios de la Secretaría Arbitral	6 923,00	-	6 923,00
6	Honorarios Fijo por Asesoramiento Defensa Legal del Contratista	9 000,00	-	9 000,00
7	Honorarios de Éxito por Asesoramiento Defensa Legal del Contratista.	52 917,86	-	52 917,86
Totales		**238 311,07**	**7 749,00**	**230 562,07**

Fuente : Laudo de Derecho (**Apéndice n.° 39**) y Carta n.° 335/2023-UT-UNASTM de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por : Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Mediante Resolución n.° 018 de 9 de mayo de 2023 el Juzgado Civil de Leoncio Prado, resolvió en vía de EJECUCIÓN FORZADA, trábese embargo en forma de retención, hasta por la suma de S/. 264,000.00, que deberá recaer sobre los derechos de crédito existente en la Cuenta Corriente n.° 00-490-018638 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad.

[9] Mediante Resolución número trece, de 19 de enero de 2022, el Juzgado Civil de Tingo María requirió a la Universidad el pago del laudo arbitral de derecho la suma de S/238 311,07 menos lo retenido por Carta Fianza la suma de S/ 7 749,00; asimismo, mediante Resolución n.° 412-2023-R-UNAS de 16 de junio de 2023, la Entidad resolvió: *Dar cumplimiento el Mandato Judicial con calidad de cosa juzgada contenida en la Resolución N° 03 del Expediente N° 00050-2016-0-1217-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María.*

La situación expuesta se describe a continuación:

1. **El equipo de Ordeño, modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío, presentado por el Contratista, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato n.° 56-2014-UNAS.**

La Universidad Nacional Agraria de la Selva, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS (**Apéndice n.° 4**) para la contratación de adquisición de equipo de ordeño para la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia - UNAS" bajo el sistema a suma alzada, instalada y puesta en marcha del equipo, suscribió el contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.° 5**) el 31 de diciembre de 2014, con la empresa Primo Global Solutions SAC[10], representado por Segundo Benjamín Charcape Balcázar por el importe de S/74 490,00.

En la **cláusula segunda del Contrato**, se tuvo por objeto la adquisición de equipo de ordeño para la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia UNAS", y se detalló las especificaciones técnicas del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío. Asi también, en su inciso a) **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL EQUIPO DE ORDEÑO Y SUS COMPONENTES: de la misma cláusula,** se estipuló lo siguiente: *"**INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO:** Es responsabilidad del contratista instalar y hacer funcionar el EQUIPO DE ORDEÑO Y SUS COMPONENTES MARCA OMEGA MODELO ESPINA DE PESCADO DE 2 X 4 CON SISTEMA PENDULANTE DE LA LINEA ALTA DE 4 BAJADAS CON BOMPA DE VACIO, (...)".*

Del mismo modo, en la **cláusula sexta del contrato**, se estipuló que: *"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Cabe precisar, que el "equipo de ordeño" comprendió varios componentes, así, cada componente de este equipo conformó un sistema integral de ordeño, que permite la extracción de leche de forma rápida y eficiente; por lo tanto, el equipo de ordeño está compuesto inherentemente por los siguientes componentes: bomba de vacío, balde trampa para vacío, regulador de vacío servo asistido, vacuómetro, tubería de vacío, pulsadores neumáticos, trampa sanitaria transparente, casilleros metálicos equipo completo, recibidor de leche vertical, bomba de leche, filtro de leche, entre otros.

Se describen las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**), la Oferta del postor (**Apéndice n.° 6**) y el Contrato (**Apéndice n.° 5**), en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparativo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, Oferta del postor y el Contrato

	Bases Integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
Descripción del equipo de ordeño	Equipo de ordeño sistema basculante de línea alta o media de 4 bajadas con bomba de vacío	Equipo de ordeño de línea alta media de 4 bajadas	Equipo de ordeño modelo espina de pescado de 2x4 con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío.
Marca	Indicar	Omega	Omega
Modelo	Indicar	Línea alta media	Espina de pescado 2x4
Procedencia	Indicar	Argentina	Argentina
Sistema	Pendulante o basculante o Neozelandés: Los grupos de ordeño bajo este sistema permiten	Pendulante: Los grupos de ordeño bajo este sistema permiten ordeñar vacas en	Pendulante

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10 Con RUC n.° 20515923871.

	Bases integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
	ordeñar vacas en forma alternada, 4 en el ordeño simultáneo y 4 en espera.	forma alternada, 4 en el ordeño y 4 en espera.	
Normas de fabricación	ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707) Equipos e instalaciones de ordeño mecánico, construcción y funcionamiento. ISO/TC 23/AHG N4 (ISO 6690) Equipos e instalaciones de ordeño mecánico. Pruebas mecánicas.		ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707): Equipos e instalaciones de ordeño mecánico. Construcción y funcionamiento. ISO/TC 23/AHG N4 (ISO 6690): Equipos e instalaciones de ordeño mecánico. Pruebas mecánicas
Componentes que incluye el equipo			
Bomba de Vacío	01 unidad de 900 litros/minuto o 02 unidades de 500 litros /minuto c/u	Bomba de vacío de 900lts/min. Las bombas de vacío son del tipo a paletas. Poseen lubricación directa a los dos rodamientos de la bomba. Las paletas no contienen en su composición amianto u otros materiales no permitidos o no recomendados para instalaciones que manejan o procesan alimentos.	01 bomba de vacío marca Omega: De 900 lts/mon. Son del tipo a paletas. Poseen lubricación directa a los dos rodamientos de la bomba. Las paletas no contienen en su composición amianto u otros materiales no permitidos o no recomendados para instalaciones que manejan o procesan alimentos.
Casilleros metálicos equipo completo	Para una sala de 2 x 4, modelo espina de pescado mínimo 30° según modelo marca ofertada.		
Balde trampa para vacío de acero inoxidable AISI 304	Mínimo 35 litros	Balde trampa para vacío de 50 litros de capacidad en acero inoxidable asegurando la estabilidad de los pulsadores y del equipo de ordeño. Conteniendo una válvula de drenaje automática.	Balde trampa para vacío marca Omega de acero inoxidable De 50 lts fabricado en acero inoxidable AISI 304.
Regulador de vacío	SI	El regulador de vacío servo asistido. El regulador de vacío permite ordeñar con un nivel de vacío estable, lo que se traduce en un ordeño más rápido y una mayor salud de las ubres de sus vacas. VRS y VRM.	Regulador de vacío servo asistido marca Omega Regulador de vacío servo asistido, 1200 litros/min. de capacidad de manejo.
Vacuómetro	01 unidad mínimo	Vacuómetro de 100mm. El vacuómetro indica el nivel de vacío del equipo de ordeño. Mide la diferencia de presión que existe entre el interior y el exterior del equipo.	Vacuómetro marca Omega de 100 mm.
Tubería de vacío	01 unidad mínimo	Tubería de vacío. La tubería de vacío permite distribuir el vacío generado por las bombas, a los demás componentes de la ordeñadora. Todos los equipos de ordeño se instalan con tuberías de vacío de material plástico, PVC reforzado de alta resistencia.	Tubería de vacío de PVC La tubería de vacío permite distribuir el vacío generado por las bombas, a los demás componentes de la ordeñadora. Todos los equipos de ordeño se instalan con tuberías de vacío de material plástico, PVC reforzado de alta resistencia. Fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0009

	Bases Integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
Pulsador neumático	04 unidades mínimo	Pulsador neumático Los pulsadores son neumáticos alternados que genera un vacío intermitente fundamental para la salud de la ubre y para alcanzar un buen tiempo de ordeño.	Pulsadores neumáticos simultáneos marca Omega Pulsadores neumáticos simultáneo con relación de 60/40 pulsaciones/min.
Trampa sanitaria	De 0.5 a 2.0 Litros	Trampa sanitaria Transparente de 2 litros De 2.0 litros de capacidad para evitar que la leche llegue al sistema de vacío. Evitando así que la bomba de vacío se malogre.	Trampa sanitaria transparente marca Omega. Capacidad 2.0 litros, que evite que la leche llegue al sistema de vacío. Evitando así que la bomba de vacío se malogre.
Recibidor de leche vertical de 50 litros en acero inoxidable	SI	Recibidor de leche vertical de 50 litros De 50 litros de capacidad en acero inoxidable AISI 304. Este recipiente recibe la leche de la línea y la almacena momentáneamente, hasta que un sistema de bombeo la extrae de su interior y la transporta fuera del equipo de ordeño. Contiene un control de nivel y un rompe espuma, así asegurando el buen funcionamiento de la bomba de leche.	Recibidor de leche vertical marca Omega De 50 litros en acero inoxidable AISI 304.
Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche	Según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche de calidad en todas sus instalaciones según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche, son fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)
Grupo de ordeño	04 unidad 04 pezoneras caucho sintético moldeado 04 casquillos de acero inoxidable: De 1.8 mm a 3 mm de espesor 04 tubos cortos de pulsación: caucho sintético diámetro interior 7 mm 01 distribuidor de pulsación 01 colector con válvula corte automático de vacío, autodrenante, tapa de acero inoxidable AISI 304 o policarbonato, base de policarbonato o de acero inoxidable AISI 304, de alta resistencia y transparencia, talón paragolpes de goma o acero inoxidable.	Los grupos de ordeño permiten ordeñar vacas de alta producción con un tratamiento suave, excelente velocidad y mínima cantidad de leche de escurrido. Un grupo de ordeño completo pesa 2,950 Kg y está compuesto por: - 04 pezoneras de gran capacidad: Están construidas en caucho sintético moldeado. La duración promedio de las pezoneras es 2,500 ordeños - 04 casquillos de acero inoxidable: Tienen 3 mm de espesor y pesan 470 gramos. - 04 tubos cortos de pulsación: Se fabrican en caucho sintético. Su diámetro interior es 7 mm y el largo 195 mm. - 01 distribuidor de pulsación: Recibe la señal de vacío pulsante que envía el pulsador a través del tubo largo de pulsación y lo distribuye a los cuatro casquillos. - 01 colector Hidro 420: Con válvula de corte automático de	Grupos de ordeño y componentes marca Omega Cada grupo de ordeño está compuesto por: - 04 pezoneras marca Omega en caucho sintético moldeado, la duración promedio de las pezoneras es 2,500 ordeños. - 04 casquillos de acero inoxidable marca Omega: de 3 mm de espesor y pesan 470 gramos. - 04 tubos cortos de pulsación marca Omega, fabricado en caucho sintético, diámetro interior es de 7 mm y el largo 195 mm. - 01 colector Hidro 420 cc marca Omega: Con válvula de corte automático de vacío. Su volumen efectivo es de 420 y, es autodrenante, posee una tapa de acero inoxidable AISI 304, con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparente. Posee un talón paragolpes de goma, que lo protege de la caída del grupo por accidente o por patada del animal.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0010

	Bases Integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
		vacío. Su volumen efectivo es 420cc, y es autodrenante. Posee una tapa de acero inoxidable AISI 304 con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparencia. Posee un talón para golpes de goma, que lo protege de la caída del grupo por accidente o por patada del animal.	
Bomba de leche (centríguga sanitaria) Cuerpo interior de acero e inoxidable AISI 304. Con rotor de goma o acero inoxidable. Accionada desde una caja de comando, que contenga el circuito eléctrico del sensor de nivel líquido.	SI	El sistema de descarga de leche tiene la misión de extraer la leche del recibidor de la ordeñadora y transportarla hacia un tanque de almacenamiento a través de una bomba de leche. Se trata de una bomba de leche centrífuga accionada por motor eléctrico. El cuerpo interior es de acero inoxidable AISI 304. La bomba se acciona desde una caja de comando, en cuyo interior también se encuentra el circuito eléctrico del sensor de nivel líquido.	Bomba de leche (centrifuga sanitaria) marca Omega. De 50 a 60 litros/minutos de capacidad. La bomba de leche centrífuga sanitaria es accionada por un motor eléctrico de 1 HP. El cuerpo interior es de acero inoxidable AISI 304, con turbina motobomba de descarga de goma sanitaria. La bomba se acciona desde una caja de comando (que controla las válvulas de seguridad, la trampa sanitaria, la bomba de leche), en cuyo interior también se encuentra el circuito eléctrico del sensor de nivel líquido de 4 posiciones: Parada, ordeño, lavado y sistema de seguridad.
Filtro de leche Tipo tubular con elemento filtrante descartable, construido con tubo de acero inoxidable AISI 304 y poseer porta filtro tipo resorte del mismo material	SI	Es un filtro de tipo tubular con elemento filtrante descartable. Permiten una adecuada higienización de la leche antes de su paso por el sistema de refrescado. Está construido con tubo de acero inoxidable AISI 304 y posee en su interior un portafiltro tipo resorte del mismo material. Elemento filtrante Paquete x 100 unidades de elementos filtrantes para el uso del filtro de leche.	Filtro de leche marca Omega Tipo tubular con elemento filtrante descartable, construido con tubo de acero inoxidable AISI 304 Sanitario y posee en su interior una porta filtro tipo resorte del mismo material (acero inoxidable AISI 304 Sanitario). Elemento filtrante marca Omega Paquete por 100 unidades de elementos filtrantes para el uso del filtro de leche.
Sistema de lavado por 4 unidades	SI	El sistema de lavado garantiza el lavado perfecto de su instalación de ordeño y evitan, efectivamente, la multiplicación de las bacterias. Teniendo máxima limpieza a costos mínimos e higiene perfecta reflejada en leche de alta calidad. Que consta de: 04 yeter de lavado por unidad 01 inyector de aire (que genera una turbulencia en las tuberías de leche y recibidor para un óptimo lavado)	Sistema de lavado 4 Cada sistema de lavado consta de: 04 yeter de lavado por unidad. 01 inyector de aire que genera una turbulencia en las tuberías de leche y recibidor para un óptimo lavado.
Motor eléctrico trifásico	60 Hz Mínimo	De 3 hp	Motor eléctrico trifásico de marca reconocida: Motor trifásico Y2-100L1- 4P 3HP 220-380-440V/60HZ Características del motor: Tipo Y2- 100L 1 - 4 B3

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Bases integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
			Potencia 3.0 HP Frame 100 L Eje: 28 mm Velocidad Asíncrona 1800 RPM Protección IP-54 (Contra polvo y Agua) Aislamiento Clase F Tensión de Trabajo 220/380/440 V 60 Hz (con que cuenta la Universidad Nacional Agraria de la Selva)
Otros accesorios que permitan el correcto funcionamiento del sistema	Indicar	**Cepillos y accesorios** Para un perfecto lavado incluye en el equipo 01 cepillo lava pezonera 01 cepillo corto de leche y aire 01 tapón de pezonera 01 copa selladora 01 taza fondo negro para muestra de leche	**Cepillo y accesorios** 1 Para un perfecto lavado incluye en el equipo: 01 cepillo lava pezoneras (marca Omega) 01 cepillo corto de leche y aire (marca Omega) 01 tapón de pezoneras 01 copa selladora 01 taza fondo negro para muestra de leche
		Insumos Insumos que incluye en el equipo: 01 detergente alcalino liquido sin espuma (Bidón × 20 lts) 01 detergente acido liquido sin espuma (Bidón x 20 lts) 01 aceite especial para bomba de vacio (Bidón x 20 lts) 01 sellador de pezones (Bidón x 20 lts)	**Insumos** Se incluyen en el equipo: 01 detergente alcalino líquido sin espuma (Bidón x 20 lts.) 01 detergente ácido líquido sin espuma (Bidón x 20 lts.) 01 aceite especial para bomba de vacío (Bidón x 20 lts) 01 sellador de pezoneras (Bidón x 20 lts)
		Casilleros metálicos Para una sala 2 x 4, modelo espina de pescado.	**Casilleros metálicos (equipo completo)** Para una sala de 2x4 modelo Espina de Pescado, sistema Basculante, línea Alta con inclinación de 30°
		Manual de usuario Es un manual donde se describe detalladamente los componentes del equipo de ordeño de línea, con recomendaciones para su mejor uso. Este manual le ayudará a identificar mejor cada pieza y facilitará consultas posteriores con nuestros técnicos.	**Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío:1** Es un manual donde se describe detalladamente los componentes del equipo de ordeño marca Omega modelo espina de pescado de 2x4 con sistema pendulantes de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío, recomendaciones para su mejor uso. Este manual le ayudará a identificar mejor cada pieza de cada uno de los componentes del equipo y facilitará consultas posteriores con nuestros técnicos.
Otros accesorios que permitan el correcto funcionamiento del sistema			**Instalación: 1** Instalación completa del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío en la Universidad Nacional Agraria de la Selva UNAS Ubicada en la Ciudad Universitaria - Tingo María – Huánuco – Perú. Puesto en marcha el equipo de ordeño.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Bases Integradas (Apéndice n.° 4)	Oferta del postor (Apéndice n.° 6)	Contrato (Apéndice n.° 5)
		Capacitación Curso de capacitación teórico - práctico en el uso, manejo, manipulación, transporte, mantenimiento, instalación y operación del equipo de ordeño. A un máximo de 5 personas pertenecientes al personal técnico del área usuaria. A quienes se les obsequiará un bolso de tela que contendrá: un manual del usuario, un catálogo, un block de notas, un mandil de tela, 01 lapicero. La capacitación tendrá una duración de 10 horas en el horario establecida por los ingenieros de nuestra empresa.	**Capacitación: 1** Curso de capacitación teórico-práctico en el uso, manejo, manipulación, transporte, mantenimiento, instalación y operación del equipo a un máximo de 05 personas pertenecientes al personal técnico del área usuaria. A quienes se les obsequiará un bolso de tela que contendrá: un manual de usuario, un catálogo, un block de notas, un mandil de tela, 01 lapicero. La capacitación tendrá una duración de 10 horas en el horario establecido por los Ingenieros de nuestra empresa.
		Mantenimiento del equipo 03 mantenimientos del equipo, cada 4 meses, durante 1 año. Nuestro departamento técnico enviara a 1 técnico calificado a sus instalaciones para realizar un chequeo PREVENTIVO a su equipo de ordeño, garantizando así su correcto funcionamiento.	**Mantenimiento del Equipo de Ordeño marca Omega Modelo Espina de Pescado de 2x4 con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío: 1** 03 mantenimientos del equipo, cada 4 meses, durante 1 año. El departamento técnico enviará a 1 técnico calificado a las instalaciones para realizar un chequeo PREVENTIVO del equipo de ordeño garantizando su correcto funcionamiento.
			Garantía: 1 12 meses desde la instalación y puesta en funcionamiento – Acta de Verificación.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS (**Apéndice n.° 4**), Oferta presentada por el postor (Anexo n.° 2 Declaración Jurada de 12 de diciembre de 2015 Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos complementada con Cuadro de requerimiento - Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)** y Contrato n.° 56-2014-UNAS de 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**)

Elaborado por: Comisión de Control

Además, en la cláusula séptima: conformidad de recepción del bien, del contrato se estipuló lo siguiente:

"La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el (Jefe de Almacén, Comité de Área Usuaria de la Obra y Supervisor de la Obra y Jefe de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento de la UNAS).

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

Cabe mencionar que la Entidad emitió la Orden de Compra n.° 1076 (**Apéndice n.º 7**) de 31 de diciembre de 2014, SIAF n.° 6295 a nombre de Primo Global Solutions SAC, por S/74 490,00 para el pago por la adquisición del equipo de ordeño con las características establecidas en el contrato, recibido el 27 de enero de 2015 por el Contratista.

Por lo que, el 10 de febrero de 2015, después de 41 días calendario de firmado el contrato, mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015[11] (**Apéndice n.º 8**) se dejó constancia del incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Contrato, el mismo que fue firmado por el señor David Lucio Moreno Jaimes, jefe del Almacén Central; señora Silvia Leo Urquia, jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración; señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de Abastecimiento; señores Medardo Antonio Díaz Céspedes y Marco Antonio Rojas Paredes, miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra; no obstante, los representantes de la empresa Primo Global Solutions SAC, la señora Roxana Lázaro Castro, ejecutiva comercial institucional, y el señor Alex Gil Herrera, miembro del servicio técnico autorizado, no firmaron el acta de verificación.

Así, de la verificación realizada por el Comité del Área Usuaria de la Obra de la Entidad, se advirtió, entre otros: En primer lugar, con relación a la **Bomba de vacío marca Omega**, que no cumplió con la capacidad ofertada de 900 lts/min, debido a que la empresa presentó de 850 litros por minuto, motivo por el cual el área usuaria y los representantes no dieron la conformidad al bien entregado. En segundo lugar, referente al **Balde de trampa para vacío**, que no se indicó la marca ni las especificaciones técnicas mínimas, el cual también fue observado. En tercer lugar, sobre el **Regulador de vacío Servo Asistido**, no se indicó la marca ni las especificaciones técnicas mínimas. En cuarto lugar, el **Manual de usuario de equipo de ordeño modelo espina de pescado** no fue lo ofertado, el mismo que fue reemplazado por un manual de otro modelo, que lo dejaron olvidado en el almacén. Asimismo, cabe señalar que en la citada Acta los miembros del Comité del Área Usuaria de Obra de la Entidad dejaron constancia que: *"[…]. Los demás componentes no se continuaron verificando a petición de los representantes de la empresa PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC, quienes se opusieron a la verificación y recepción de los demás bienes, acto seguido procedieron a subir todos los bienes al vehículo en los que fueron trasladaron para su recepción".*

Asimismo, en la indicada Acta, se dejó constancia *"[…] de acuerdo a la Cláusula Séptima del contrato de conformidad y recepción, dispuesto por el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será otorgado por el Jefe de Almacén, Comité del Área Usuaria de la Obra, Supervisor de la Obra y Jefe de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento de la UNAS; por los incumplimientos a los requerimientos técnicos mínimos a los equipos revisados, no se realizó la recepción, por lo que se solicitará a la empresa cumplir con la entrega del equipo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas en el plazo de 15 días calendarios, al incumplimiento de este plazo se solicita la resolución del contrato".*

Al respecto, el señor Benjamín Charcapa Balcazar, gerente general del Contratista, con relación al Contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.º 5**), con documento s/n de 13 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 9**), (recibido el 16 de febrero de 2015 por Secretaría General), puso de conocimiento al Rector de la Entidad, que el 10 de febrero de 2015, le impidieron la entrega del equipo de ordeño por parte del señor Medardo Antonio Díaz Céspedes, y los demás miembros del Comité del Área

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Se constituyeron en el frontis de las instalaciones del Almacén Central – UNAS los representantes de las Oficinas, quienes suscribieron el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015 (**Apéndice n.º 8**).

Usuaria de la Obra. Resulta importante indicar, que en la fecha señalada se emitió y firmó el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015 con observaciones respecto a las especificaciones técnicas del bien en mención.

Por otro lado, el Contratista con Carta n.° 0051-PGS de 13 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 11**) (entregada por conducto notarial el 18 de febrero de 2015 a Secretaría General), solicitó al rector de la Entidad, la ejecución de contrato. Asimismo, comunicó en la citada carta que *"junto con la entrega de la carta nos estaremos presentando en la Entidad por segunda vez para realizar la Entrega del bien, [...] Esperamos que esta vez sí se cumpla la norma legal y, de haber observaciones en la entrega estas sean claramente expresadas en el acta que se deberá levantar al efecto"*.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2015, después de 49 días calendario de firmado el contrato, mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 (**Apéndice n.º 10**), a horas 10:30 a.m., se constituyeron en el frontis de las instalaciones del Almacén Central-UNAS, los representantes de las oficinas: señores Medardo Antonio Díaz Céspedes y Marco Antonio Rojas Paredes, miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra; señor Luis Armando Pinedo Dávila, jefe del Almacén Central; señor José Montoya Ramírez, supervisor de obra; señor Francisco Garrido Bazán, residente de obra; señora Silvia Leo Urquia, directora de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración; señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de Abastecimiento; señora Lizeth Chuquiyauri Fabián, asesora legal; y, los representantes de la empresa Primo Global Solutions SAC, señor Segundo Benjamín Charcape Balcázar, gerente general; señora Roxana Lázaro Castro, ejecutiva comercial institucional, y el señor Alex Gil Herrera miembro del servicio técnico autorizado.

Es así, el Comité del Área Usuaria de Obra de la Entidad, mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 (**Apéndice n.º 10**), comunicó al proveedor, que tiene **un plazo de 10 días para que subsane las observaciones, caso contrario se procederá, conforme a la Cláusula Séptima del contrato n.° 56-2014**, el cual estipuló si el contratista no cumple a cabalidad la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda. Del mismo modo, se dejó constancia que la recepción del bien no iba dar lugar a su instalación sin que previamente se levanten las observaciones, el cual venció el 28 de febrero de 2015.

A continuación, abordaremos las observaciones efectuadas por los responsables de la recepción del equipo de ordeño, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Observaciones al equipo de ordeño consignadas en el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 (Apéndice n.° 10)

Descripción del equipo de ordeño	Equipo de ordeño modelo espina de pescado de 2x4 con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío.
Marca	Omega
Modelo	Espina de pescado 2x4
Procedencia	Argentina
Sistema	Pendulante
Norma de fabricación	ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707) Equipos e instalaciones de ordeño mecánico. Construcción y funcionamiento. ISO/TC 23/AHG N4 (ISO 6690) Equipos e instalaciones de ordeño mecánico. Pruebas mecánicas

Componentes que incluye el equipo:

COMPONENTES	CANT	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Bomba de vacío marca Omega	1	De 900 lts/min. Son del tipo a paletas. Poseen lubricación directa a los dos rodamientos de la bomba. Las paletas no contienen en su composición amianto u otros materiales no permitidos o no recomendados para instalaciones que manejan o procesan alimentos.	El componente entregado por el proveedor es de caudal de 850 litros por minuto, lo ofertado es de 900 litros por minuto, lo cual no cumple con lo ofertado.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COMPONENTES	CANT	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Balde trampa para vacío marca omega de acero inoxidable.	1	De 50 lts fabricado en acero inoxidable AISI 304.	Sin observaciones.
Regulador de vacío servo asistido	1	Regulador de vacío servo asistido, 1200 litros/min, de capacidad de manejo.	No se evidencia la marca Omega.
Vacuómetro marca Omega	1	De 100 mm.	No se evidencia la marca Omega.
Tubería de vacío de PVC	1	La tubería de vacío permite distribuir el vacío generado por las bombas, a los demás componentes de la ordeñadora. Todos los equipos de ordeño se instalan con tuberías de vacío de material plástico, PVC reforzado de alta resistencia. Fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	No cumple con el ISO especificado en el contrato Norma ISO 9001-ISO 14 14001 Clase 10 Pavco 2 ½" Pulgadas de diámetro marca PVC Pavco.
Pulsadores neumáticos simultáneo marca Omega.	4	Con frecuencia de pulsación ajustable de 40 hasta 120 ppm. Pulsadores neumáticos simultáneo con relación de 60/40 pulsaciones/min. Vacío de arranque de 27 k Pa	No se evidencia la marca Omega.
Trampa sanitaria transparente marca Omega.	1	Capacidad 2.0 litros, que evite que la leche llegue al sistema de vacío. Evitando así que la bomba de vacío se malogre.	No se evidencia la marca Omega.
Recibidor de leche vertical marca Omega	1	De 50 litros en acero inoxidable AISI 304.	El tanque tiene la marca, pero en los accesorios no se evidencia la marca Omega.
Tuberías, uniones sanitarias y manguera de leche marca OMEGA		Tuberías, uniones sanitarias y manguera de leche, son fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	- No se evidencia la marca Omega. - Se recepciona la tubería de acero inoxidable. - La manguera no se evidencia la marca Omega. - No existe certificación de la norma ISO.
Grupos de ordeño y componentes marca Omega	4	Cada grupo de ordeño está compuesto por: - 04 pezoneras marca Omega en caucho sintético moldeado. La duración promedio de las pezoneras es 2,500 ordeños. - 04 casquillos de acero inoxidable marca Omega: de 3 mm de espesor y pesan 470 gramos. - 04 tubos cortos de pulsación marca Omega, fabricado en caucho sintético, diámetro interior es de 7 mm y el largo 195 mm. - 01 distribuidor de pulsación marca Omega. - 01 colector Hidro 420 cc marca Omega: Con válvula de corte automático de vacío, autodrenante, posee una tapa de acero inoxidable AISI 304, con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparente. Posee un talón paragolpes de goma, que lo protege de la caída del grupo por accidente o por patada del animal.	Los tubos cortos faltan certificación de la norma ISO, el mismo que no se evidencia la marca Omega.
Bomba de leche (centrífuga sanitaria) marca Omega	1	De 50 a 60 litros/minutos de capacidad. La bomba de leche centrífuga sanitaria es accionada por un motor eléctrico de 1 HP. El cuerpo interior es de acero inoxidable AISI 304, con turbina motobomba de descarga de goma sanitaria. La bomba se acciona desde una caja de comando (que controla las válvulas de seguridad, la trampa sanitaria, la bomba de leche), en cuyo interior también se encuentra el circuito eléctrico del sensor de nivel líquido de 4 posiciones: Parada, ordeño, lavado y sistema de seguridad.	No existe observación.
Filtro de leche marca Omega	1	Filtro de leche tipo tubular con elemento filtrante descartable, construido con tubo de acero inoxidable AISI 304 Sanitario y posee en su interior una porta filtro	No existe observación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COMPONENTES	CANT	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
		tipo resorte del mismo material (acero inoxidable AISI 304 Sanitario)	
Elemento filtrante marca Omega	1	Paquete x 100 unidades de elementos filtrantes para el uso del filtro de leche.	No existe observación.
Sistema de lavado marca Omega	4	Cada sistema de lavado consta de: 04 yeter de lavado por unidad. 01 inyector de aire que genera una turbulencia en las tuberías de leche y recibidor para un óptimo lavado.	No existe observación.
Motor eléctrico trifásico de marca reconocida	1	Motor trifásico Y2-100L1- 4P 3HP 220-380-440V/60HZ Características del motor: Tipo Y2- 100L 1 – 4 B3 Potencia 3.0 HP Frame 100 L Eje: 28 mm Velocidad Asincrona 1800 RPM Protección IP-54 (Contra polvo y Agua) Aislamiento Clase F Tensión de Trabajo 220/380/440 V 60 Hz (con que cuenta la Universidad Nacional Agraria de la Selva)	No existe observación.
Cepillo y accesorios	1	Para un perfecto lavado incluye en el equipo: 01 cepillo lava pezoneras (marca Omega) 01 cepillo corto de leche y aire (marca Omega) 01 Tapón de pezoneras 01 Copa selladora 01 Taza fondo negro para muestra de leche	La copa selladora es marca flaco, no es la marca ofertada El tazón es marca Primo El tapón de pezonera sin observación.
Insumos	1	Insumos que se incluyen en el equipo: 01 Detergente alcalino líquido sin espuma (Bidón x 20 lts.) 01 Detergente ácido líquido sin espuma (Bidón x 20 lts.) 01 Aceite especial para bomba de vacío (Bidón x 20 lts) 01 Sellador de pezoneras (Bidón x 20 lts)	Los insumos de otra marca lo cual según el proveedor el uso no elimina la garantía. Las marcas son: BL-6 Marca Baer AL-1 Marca Baer Aceite Marca Primo Sellador de pezones marca Yoditeat
Casillero metálico (equipo completo) marca Omega para ser usados en una sala de ordeño de 2 x 4 modelo espina de pescado sistema basculante de línea alta.	1	Para una sala de 2x4 modelo Espina de Pescado, sistema Basculante, línea Alta con una inclinación de 30° según la marca ofertada.	No son de la marca ofertada (Omega)
Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío.	1	Es un manual donde se describe detalladamente los componentes del equipo de ordeño marca Omega modelo espina de pescado de 2x4 con sistema pendulantes de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío, recomendaciones para su mejor uso. Este manual le ayudará a identificar mejor cada pieza de cada uno de los componentes del equipo y facilitará consultas posteriores con nuestros técnicos.	No presentaron el Manual según el modelo ofertado

Fuente: Contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.° 5**) de 31 de diciembre de 2023 y equipo de ordeño que el Contratista entregaría a la Entidad y Anexo n.° 2 Declaración Jurada de 12 de diciembre de 2015 Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos complementada con Cuadro de requerimiento - Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 6**).

Elaborado por: Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, con relación a la Carta n.° 0051-PGS[12] recibida el 18 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 11**) en mesa de partes, mediante el cual el Contratista notarialmente presentó al Rector de la Entidad, reclamo por lo ocurrido el día 10 de febrero de 2015 con asunto ejecución de contrato – no recepción del bien; con Oficio n.° 164-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 12**) de 18 de febrero de 2015 (recibido el 19 de febrero de 2015), el señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de Abastecimiento, remitió al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración, la citada Carta Notarial, donde le manifestó que *"sería necesario que la presente sea enviada a asesoría legal, para su conocimiento y demás fines"*.

En seguida, con Carta n.° 099-2015/D.G.A./UNAS/TM. (**Apéndice n.º 13**) recibido el 18 de febrero de 2015[13] por el Contratista, el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración, le hizo de conocimiento al señor Benjamín Charcape Balcazar, gerente general de Primo Global Solutions SAC, además de lo indicado en Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015, lo siguiente:

> *"[...] el día de hoy (18/02/2015), se ha efectuado la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 1076. Referente a EQUIPOS DE ORDEÑO MODELO ESPINA DE PESCADO CON SISTEMA PENDULANTE DE LÍNEA ALTA DE 4 BAJADAS CON BOMBA DE VACÍO; en la cual se suscribió el ACTA N° 005, en presencia del Área Usuaria, Asesora Legal de la UNAS, su persona y el Personal Técnico de la Unidad e Almacén, en la cual se concluye la recepción de algunos equipos con observaciones.*
> *Por lo cual se le concede un plazo de 15 días para que subsane dichas observaciones dentro del Marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"*

Al respecto, mediante Carta n.° 066/2015/PG (**Apéndice n.º 14**) de 2 de marzo de 2015 (recibido el 5 de marzo de 2015[14]), el señor Benjamín Charcape Balcazar, gerente general del Contratista, comunicó al Rector de la Entidad, Aclaración y levantamiento de observaciones con relación al Acta n.° 005, donde detalló lo siguiente:

> *"[...] la información y documentación en que nos sustentamos ha sido entregada por el proveedor siendo en base a ella que pedimos tengan a bien otorgarnos la recepción conforme del bien, a efectos de proseguir con el procedimiento fijado en el contrato.*
> *El detalle de la documentación que presentamos es la siguiente:*
> - *Documentación técnica emitida de Fábrica (que se adjuntará en el manual general del equipo)*
> - *Página oficial de la fábrica conteniendo las imágenes de los componentes en observación.*
> - *Información Aduanera de las importaciones de dichos componentes mencionados en el acta de referencia.*
> - *Información complementaria de nuestros clientes tanto de Entidades Privadas como Estatales que confirman la calidad de nuestros productos.*
> - *Certificados de nuestro personal técnico capacitados en la Fábrica OMEGA en Argentina. [...]".*

La citada carta (**Apéndice n.º 14**) fue derivada el 5 de marzo de 2015 por la Dirección General de Administración a la Unidad de "Abastecimiento para su atención" y; "revisión y análisis al Área Usuaria".

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Documento de 13 de febrero de 2015.
[13] Copia del mismo que fue recibido por Secretaría General y Asesoría Legal el 20 de febrero de 2015.
[14] Recibido por la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento el 5 de marzo de 2015.

Por lo que, con Oficio n.° 212-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 15**) de 3 de marzo de 2015 (recibido el 9 de marzo de 2015) el señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de Abastecimiento, respecto a la Carta 066/2015/PG, le informó al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración, lo siguiente:

> *"[…], que se realizó la verificación de la página web de OMEGA, citada como fuente de información por la empresa Primo Global Solutions SAC. http://omegasolarisa.com.ar/work/vacuometros/ donde se visualizan los componentes citados a continuación:*
> 1. *Bomba de Vacío modelo WM900 http://omegasolarisa.com.ar/work/bombas-de-vacio/ con polea de 2 A 130.*
> 2. *Regulador de vacío servo asistido (en la página visitada tampoco se evidencia la marca)*
> 3. *Vacuómetro (no se visualiza la marca en la página visitada)*
> 4. *Pulsadores Neumáticos (en la página visitada tampoco se evidencia la marca)*
> 5. *Trampa Sanitaria (en la página visitada tampoco se evidencia la marca)*
> 6. *Recibidor de leche vertical (en la página visitada tampoco se evidencia la marca)*
> 7. *Tuberías, uniones sanitarias y manqueras de leche (en algunas uniones se visualiza la marca)*
> 8. *Grupo de ordeño (en la página visitada tampoco se evidencia la marca).*
>
> ***Conclusión**:*
> *Al revisar la página Web de Omega encontramos poca información y en ella no todos los accesorios tienen marca. En tal sentido Sr. Jefe de OGA se le pide por medio de su despacho, enviar todo el expediente de levantamiento de observación al área usuaria, ya que son ellos los especialistas para verificar y hacer una comparación ante los documentos sustentados por la empresa Primo Global Solutions SAC […]".*

El Director General de Administración de la Entidad, el Oficio precedentemente citado, lo pasó a la Facultad de Zootecnia, para su atención, conocimiento y demás fines el 9 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 15**). Por lo que, el señor Jorge Ríos Alvarado, decano de la Facultad de Zootecnia, con Oficio n.° 037/2015-F.Z.UNAS[15] (**Apéndice n.º 16**) de 9 de marzo de 2015 (recibido el mismo día) le informó al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración, lo siguiente: *"Habiéndose cumplido el plazo para que la empresa Primo levante las observaciones realizadas en el momento de la verificación de los equipos para la Sala de Ordeños, no contamos con informe alguno, por lo que solicito a usted, se nos informe al respecto para no incurrir en aspectos legales y administrativos".*

Con oficio n.° 239-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 17**) de 10 de marzo de 2015 (recibido el 10 de marzo de 2015), el señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de Abastecimiento, comunicó al señor Jorge Ríos Alvarado, decano de la Facultad de Zootecnia de la UNAS, lo siguiente: *"[…] la empresa primo cumplió con el levantamiento de observaciones en fecha 05/03/2015 donde se realizó las verificaciones de la página Web citada por el proveedor para constatar los equipos procedentes de Argentina de la empresa OMEGA; pasando al comité de obras de la Facultad de Zootecnia el día 09/03/2015 para la verificación y opinión correspondiente".*

Ante ello, mediante documento s/n de 10 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 18**), los señores Medardo Antonio Díaz Céspedes y Marco Antonio Rojas Paredes, miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia - UNAS, informaron al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, jefe de la Oficina General de Administración lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] El indicado documento fue derivado a la Unidad de Abastecimiento el 9 de marzo de 2015. **(Apéndice n.º 16)**

"[...] después de revisar el documento en 77 folios presentado por el CONTRATISTA (PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC) presentado con CARTA 006/2015/PG con asunto: Aclaración y Levantamiento de observaciones en Referencia al contrato N° 56-2014-UNAS del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-UNAS "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: -MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS" llegamos a lo siguiente:

***CONCLUSIÓN**:*
El contratista (PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC) NO CUMPLIÓ EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES que se hizo saber al proveedor a través del ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS N° 005-2015, dentro del plazo de 10 días que se le otorgo según la CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN del contrato N° 56-2014, la cual fue realizada en función a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 015-2014-UNAS, EL CONTRATO N° 56-2014 y su respectiva ORDEN DE COMPRA para la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 015-2014-UNAS ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA - UNAS".
Asimismo, hacemos llegar la siguiente observación de extrañeza por el trámite que se dio a este documento, conociendo que la UNAS a través de Secretaría General recibió este documento el 5 de marzo de 2015 a horas 9:23 a.m. el cual fue derivado a la Unidad de Abastecimiento el mismo día (05/03/2015) y entregado al personal técnico (Claudia), posteriormente fue devuelto a la oficina de OGA el día lunes 09/03/2015 a las 12:16 pm. con una carta del director de abastecimiento con una serie de apreciaciones incorrectas, para que finalmente sugiera que sea el Área usuaria los encargados de responder, por ser los especialistas. Este hecho, lo único que hizo es consumir tres de los cinco valiosos días hábiles que se requieren para hacer la revisión y descargo, sin contar que también los días sábado y domingo se perdieran. Finalmente, este documento llegó a nuestras manos el día lunes 09/03/2015 a horas 12:55 pm.

RECOMENDACIONES:
1. *A las instancias administrativas y legales de la UNAS proceda con las acciones administrativas y legales correspondientes[16].*
2. *Comunicar al TRIBUNAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, con la finalidad de que realice las acciones de su competencia y, por parte nuestra evitar cualquier sanción por OMISIÓN, sobre todo deslindar responsabilidades e INHIBIMOS DE TODA RESPONSABILIDAD como Área Usuaria.*
3. *Comunicar inmediatamente al CONTRATISTA, BAJO RESPONSABILIDAD de su persona y personal a cargo de su oficina, en virtud de contar con CINCO (5) DÍAS HÁBILES para responder esta carta. Por lo tanto, instruya a su personal a cargo de la misiva entendiéndose que para esta notificación se puede utilizar el correo electrónico del contratista".*

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Mediante Carta n.° 054-2023-ST-PAD-UNAS (**Apéndice n.° 19**) de 13 de octubre de 2023, el secretario técnico - PAD de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en atención a lo solicitado con Oficio n.° 425-2023-OCI-UNAS.TM (**Apéndice n.° 19**) de 13 de octubre de 2023, informó al Órgano de Control Institucional con relación al documento s/n de fecha 10 de marzo de 2015, emitido por los miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra de la Facultad de Zootecnia referente al Contrato n.° 56-2014-UNAS del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS "Adquisición de Equipo de Ordeño para la Obra: Mejoramiento e Implementación del Servicio Académico, Investigación y Extensión de la Facultad de Zootecnia – UNAS"; en esta Secretaría Técnica, no se cuenta con ningún procedimiento administrativo disciplinario iniciado producto de la recomendación, al no tener o contar con ninguna documentación o expediente conteniendo esas características.

Asimismo, los miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra emitieron y adjuntaron el documento denominado *"Revisión del Levantamiento de las Observaciones Realizadas por el Contratista según acta de recepción de bienes y/o servicios N° 005-2015"* (**Apéndice n.º 18**); en el que observaron los componentes del equipo de ordeño modelo espina de pescado de 2 x 4 con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba, lo cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Observaciones realizadas al equipo ordeño por el Comité del Área Usuaria de la Obra

Componentes	Cant.	Descripción en función a los RTM de las Bases	Observación Acta n.º 005-2015	Levantamiento Observaciones del Contratista	Conclusiones por el Comité del Área Usuaria de la Obra
Bomba de vacío marca Omega. De 900 LTS/min.	1	De 900 lts/mon. Son del tipo a paletas. Poseen lubricación directa a los dos rodamientos de la bomba. Las paletas no contienen en su composición amianto u otros materiales no permitidos o no recomendados para instalaciones que manejan o procesan alimentos.	El componente entregado por el proveedor es de caudal de 850 litros por minuto, lo requerido es de 900 litros por minuto, lo cual no cumple con lo ofertado.	Folios: 000072, 000071, 000070, 000069	En este item lo único que la empresa tiene que cumplir con entregar una bomba de vacío marca OMEGA de 900 litros por minuto. La empresa PRIMO persiste en entregar una de 850 litros por minuto. Por lo tanto, no está cumpliendo con levantar esta observación.
Regulador de vacío servo asistido	1	Regulador de vacío servo asistido, 1200 litros/min, de capacidad de manejo.	No se evidencia la marca Omega.	Folios: 000068, 000067, 000066, 000065	La empresa presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado el folio 000065 "Declaración Única de Aduanas", la importación de reguladores de vacío de fecha de embarque el 10/06/2011, la universidad otorgó la buena pro el 19/12/2014 (3 años después). Así mismo no muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado, tales como DUA actuales, constancia actualizada la fecha de ser representante de la marca Omega en el Perú.
Vacuómetro marca Omega	1	De 100 mm.	No se evidencia la marca Omega.	Folios: 000064, 000063, 000062, 000061	En la página Web de Omega si se evidencia marca en los accesorios que son parte de Vacuómetro (Anexo 1). La empresa presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado el folio 000061 "Declaración Única de Aduanas", la importación de fecha de embarque el 06/03/2012, la universidad otorgó la buena pro el 19/12/2014. No muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado. Tales como DUA actuales, constancia actualizada la fecha de ser representante de la marca Omega en el Perú.
Tubería de vacío de PVC	1	La tubería de vacío permite distribuir el vacío generado por las bombas, a los demás componentes de la ordeñadora. Todos los equipos de ordeño se instalan con tuberías de vacío de material plástico, PVC reforzado de alta resistencia. Fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	No cumple con el ISO especificado en el contrato Norma ISO 9001-ISO 14 14001 Clase 10 Pavco 2 ½" Pulgadas de diámetro marca PVC Pavco.	Folios 000060, 000059	Estos deben ser de la marca Omega, sin embargo, la empresa trajo tubos de vacío de la marca Pavco clase 10 que se utilizan para abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado. En el folio 00059 se observa un certificado de garantía dirigido a la Universidad Nacional Agraria de Tingo María de Mexichem Perú S.A., el cual garantizan que las conexiones fabricadas están de acuerdo a la NTP ISO 1452, que son para otras condiciones de uso y condiciones "...abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado". Certificado emitido el 26/11/2014, fecha anterior a la fecha en que se realizaron el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.º 005-2015 de 18 de octubre de 2015.
Pulsadores neumáticos simultáneo marca Omega.	4	Con frecuencia de pulsación ajustable de 40 hasta 120 ppm. Pulsadores neumáticos simultáneo con relación de 60/40 pulsaciones/min. Vacío de arranque de 27 k Pa.	No se evidencia la marca Omega.	Folios 000058, 000057, 000056, 000055	La empresa Primo, presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado en el folio 000055 "Declaración Única de Aduanas", la importación de Pulsadores neumáticos simultáneos con fecha de embarque el 10/06/2011, la Universidad otorgó la buena pro el 19/12/2014 (3 años después). Asimismo, no muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado, tales

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Componentes	Cant.	Descripción en función a los RTM de las Bases	Observación Acta n.° 005-2015	Levantamiento Observaciones del Contratista	Conclusiones por el Comité del Área Usuaria de la Obra
					como DUA actuales, constancia actualizada la fecha de ser representante de la marca Omega en el Perú.
Trampa sanitaria transparente marca Omega.	1	Capacidad 2.0 litros, que evite que la leche llegue al sistema de vacío. Evitando así que la bomba de vacío se malogre.	No se evidencia la marca Omega.	Folios 000054, 000053, 000052, 000051	La empresa Primo, presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado en el folio 000051 "Declaración Única de Aduanas", la importación de trampa sanitaria transparente como fecha de embarque el 18/07/2011, la Universidad otorgó la buena pro el 19/12/2014 (3 años después). Asimismo, no muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado, tales como DUA actuales, constancia actualizada la fecha de ser representante de la marca Omega en el Perú.
Recibidor de leche vertical marca Omega	1	De 50 litros en acero inoxidable AISI 304.	El tanque tiene la marca, pero en los accesorios no se evidencia la marca Omega.	Folios 000050, 000049, 000047, 000046 y 000045	La empresa Primo, presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado en el folio 000051 "Declaración Única de Aduanas", la importación de recibidor de leche vertical marca como fecha de embarque el 10/06/2011, la Universidad otorgó la buena pro el 19/12/2014 (3 años después). Asimismo, no muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado, tales como DUA actuales, constancia actualizada la fecha de ser representante de la marca Omega en el Perú.
Tuberías, uniones sanitarias y manguera de leche marca OMEGA		Tuberías, uniones sanitarias y manguera de leche, son fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	- No se evidencia la marca Omega. - Se recepciona la tubería de acero inoxidable. - La manguera no se evidencia que es de la marca Omega. - No existe certificación de la norma ISO.	Folios 000043, 000042, 000041, 000040, 00009, 000038, 000037, 000036, 000035 y 000034	Conforme señala el contrato, tanto el equipo de ordeño como los demás componentes deben ser de acuerdo a lo ofertado, es decir de la marca Omega, puesto que al ofertar como equipo de ordeño marca Omega y precisar componentes que incluye el equipo, se entiende que todos los componentes deben ser de la marca ofertada. A modo de ejemplo, al traer tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche marca Omega, no limitaría que durante la etapa de evaluación del funcionamiento del equipo, este componente sea evaluado.
Grupos de ordeño y componentes marca Omega	4	Cada grupo de ordeño está compuesto por: - 04 pezoneras marca Omega en caucho sintético moldeado. La duración promedio de las pezoneras es 2,500 ordeños. - 04 casquillos de acero inoxidable marca Omega: de 3 mm de espesor y pesan 470 gramos. - 04 tubos cortos de pulsación marca Omega, fabricado en caucho sintético, diámetro interior es de 7 mm y el largo 195 mm. - 01 colector Hidro 420 cc marca Omega: Con válvula de corte automático de vacío, autodrenante, posee una tapa de acero inoxidable AISI 304, con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparente. Posee un talón paragolpes de goma, que lo protege de la caída del grupo por accidente o por patada del animal.	Los tubos cortos faltan certificación de la norma ISO, el mismo que no se evidencia la marca Omega.	Folios 000033, 000032, 000031, y 000030	Conforme señala el contrato, los requerimientos técnicos mínimos deben ser de acuerdo a lo ofertado, porque al ofertar como equipo de ordeño marca Omega y precisar que este equipo incluye los siguientes componentes, se entiende que todos los componentes deben ser de la marca ofertada, por ejemplo, el tubo corto de pulsación es un componente importante por estar sometido al flujo constante de presión, por lo tanto durante la etapa de evaluación del funcionamiento del equipo, este componente será evaluado según la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707). Presenta como documento de evidencia para certificar el componente observado el folio 000030 "Declaración Única de Aduanas" la importación de grupos de ordeño y componentes con fecha de embarque el 06/03/2012, no muestra alguna forma física actual que corrobore y permita levantar lo observado, tales como DUA actuales, constancia de actualización a la fecha de ser Representante de la marca Omega en el Perú.
Cepillo y accesorios	1	Para un perfecto lavado incluye en el equipo:	La copa selladora es marco flaco, no		Conforme señala el contrato, tanto el equipo de ordeño como los demás componentes deben

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0022

Componentes	Cant.	Descripción en función a los RTM de las Bases	Observación Acta n.° 005-2015	Levantamiento Observaciones del Contratista	Conclusiones por el Comité del Área Usuaria de la Obra
		01 cepillo lava pezoneras (marca Omega) 01 cepillo corto de leche y aire (marca Omega) 01 Tapón de pezoneras 01 Copa selladora 01 Taza fondo negro para muestra de leche	es la marca ofertada El tazón es marca Primo El tapón de pezonera sin observación.		ser de acuerdo a lo ofertado. Por ejemplo, la copa selladora existe en la marca Omega; no obstante, el contratista no cumplió con levantar esta observación.
Casillero metálico (equipo completo) marca Omega para ser usados en una sala de ordeño de 2 x 4 modelo espina de pescado sistema basculante de línea alta.	1	Para una sala de 2x4 modelo Espina de Pescado, sistema Basculante, línea Alta con una inclinación de 30° según la marca ofertada.	No son de la marca ofertada (Omega)	Folios 000025, 000026	Pretender calificar como "complementos adicionales, implica un total desconocimiento por el contratista, de la real y necesaria importancia de este componente dentro de un equipo de ordeño, tales como Bienestar del operador, bienestar del animal, calidad, entre otros temas, concluyendo que la empresa Primo no cumplió con levantar esta observación.
Manual de Usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca Omega	1	Es un manual donde se describe detalladamente los componentes del equipo de ordeño marca Omega modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío, recomendaciones para su mejor uso. Este manual le ayudará a identificar mejor cada pieza de cada uno de los componentes del equipo y facilitará consultas posteriores con nuestros técnicos.	No presentaron el manual según el modelo ofertado	Folios 000023, 000022	Lo único que la empresa tiene que cumplir con entregar es el Manual de Usuario en idioma español del Equipo de ordeño Modelo Espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca Omega. Al momento de la revisión de los componentes, la empresa Primo presentó un Manual para un equipo de ordeño directo al tarro. El Manual General que entregó fueron dos copias diferentes en contenido uno dice su caudal de 950 litros por minuto y el otro se observa que es de 850 litros por minuto (vicio oculto). En el folio 000023 ítem 10.6 Documentos de Aclaración, indica un texto que no aclara ni levanta la observación, por el contrario, es una copia del folio 000025. Ítem 25 que corresponde a casilleros metálicos.

Fuente: Contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.° 5**) de 31 de diciembre de 2023 y documento s/n de 10 de marzo de 2015 de los miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el documento denominado *"Revisión del Levantamiento de las Observaciones Realizadas por el Contratista según acta de recepción de bienes y/o servicios N° 005-2015"* (**Apéndice n.° 18**); los miembros del Comité del Área Usuaria de la Obra concluyeron y recomendaron lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:
El contratista (PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC) no cumplió en subsanar las observaciones que se hizo saber al proveedor a través del ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Nº 005-2015, dentro del plazo de 10 días que se le otorgó según la CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN del contrato Nº 56-2014, la cual fue realizada en función a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 015-2014-UNAS, EL CONTRATO Nº 56-2014 y su respectiva ORDEN DE COMPRA para la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 015-2014-UNAS ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS".

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RECOMENDACIONES:
1. *A las instancias administrativas y legales de la UNAS proceda con las acciones administrativas y legales correspondientes.*

2. *Comunicar al TRIBUNAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, con la finalidad de que realice las acciones de su competencia y, por parte nuestra evitar cualquier sanción por OMISIÓN, sobre todo deslindar responsabilidades".*

Por consiguiente, mediante Oficio n.º 241-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 20**) de 11 de marzo de 2015, y notificado el 16 de marzo del 2015, el señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de la Oficina de Abastecimiento solicitó al representante legal de la empresa Primo Global Solutions SAC, *"[...] subsanar en su totalidad las observaciones realizadas en el Acta Nº 005-2015 y las que se anexan al presente documento. Así mismo le informamos, que la ENTIDAD iniciará la aplicación de penalidades en conformidad al contrato N° 056-2014 y al Artículo 165º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con LCE Artículo 48; el mismo que será contabilizado desde el día siguiente de recepcionado la notificación. Entendiéndose que al obtenerse el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato en función a los días calculados,* ***LA ENTIDAD PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO"***.

Con relación al Oficio n.° 241-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 20**) de 11 de marzo de 2015, el señor Benjamín Charcape Balcazar, gerente general del Contratista, mediante Carta n.° 055-2015-PGS (**Apéndice n.º 21**) de 18 de marzo de 2015, requirió al rector de la Entidad, para que dentro del plazo de cinco (5) días cumplan con otorgar la conformidad en la entrega del bien y proceder a pagar el total del precio convenido, bajo apercibimiento, como lo manda el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de resolver el contrato con expresa demanda del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En consecuencia, el 17 de marzo de 2015, a través del Oficio n.° 259-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 22**) y notificado el mismo día 17 de marzo del 2015, **el señor Ítalo Rodríguez Delgado, director de la Oficina de Abastecimiento solicitó al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director General de Administración, la Resolución del contrato n.° 056-2015-UNAS por no haber levantado el total de las observaciones con respecto a los componentes del equipo de ordeño**: Bomba de vacío, Regulador de vacío, Vacuómetro, Tubería de vacío de PVC, Pulsador neumático simultáneo, Trampa sanitaria transparente, Recibidor de leche vertical, Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca OMEGA, entre otros.

En el indicado oficio se precisó textualmente lo siguiente:

"[...]
El 17 de marzo de 2015 a horas 10:00 am, se reunieron en los Ambientes del Módulo Lechero, cito en la Facultad de Zootecnia, la representante de la empresa Ing. Elena Silvia Bazán, el Director General de Administración de la UNAS, Director de la Unidad de Abastecimiento de la UNAS, el área usuaria representado por el Comité de Obras Ing. Miguel A. Pérez Olano, Ing. Medardo A. Díaz Céspedes y el Ing. Marco A. Rojas Paredes.
Iniciando la reunión de levantamiento de observaciones con el ***componente 01*** *bomba de vacío marca Omega, lo ofertado por la empresa fue de 900 lts/min, la representante de la empresa propuso cambiar por uno de 1200 lts/min, el área usuaria no aceptó porque no trajo en físico la bomba propuesta por lo que no levantó la observación.*
Componente 03 *Regulador de Vacío, fue observado por que no se evidencia la marca Omega, la representante de la empresa Primo trajo el regulador de Vacío en el empaque de Omega. Los representantes del área usuaria no aceptaron porque las abrazaderas (accesorios) que vienen en el empaque original de Omega es de 1.5 pulgadas mientras que la tubería donde será instalada es de 2.5 pulgadas por tal motivo tendrían que cambiar las abrazaderas (accesorios) por otras.*
Componente 04 *Vacuómetro, fue observado por que no se evidencia la marca Omega, la representante de la empresa Primo trajo el Vacuómetro con el empaque de la marca Omega, los representantes del área usuaria no aceptaron el tema de las abrazaderas (accesorios), en el empaque presentado por la empresa, las abrazaderas son de 1.5 pulgadas mientras que la tubería donde será instalado es de 2.5 pulgadas.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No se concluyó con el levantamiento total de las observaciones por parte del área usuaria debido que no estaban satisfechos con el levantamiento de las observaciones que realizó la empresa PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC; Se termina la reunión a horas 12:30 am.
[...] se concluyó que parte usuaria no acepta el levantamiento de observaciones, por lo que esta unidad sugiere que se resuelva el Contrato Nº 056-2014-UNAS, conforme a la Ley de Contrataciones artículo 44º concordante el Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 167º y 168".

2. Resolución del Contrato n.° 56-2014-UNAS "Adquisición de Equipo de Ordeño para la Obra: Mejoramiento e Implementación del Servicio Académico, Investigación y Extensión de la Facultad de Zootecnia - UNAS"

Mediante Oficio n.° 163-2015/D.G.A/UNAS/TM (**Apéndice n.º 23**) de 20 de marzo de 2015, el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración, remitió al señor Segundo Clemente Rodríguez, rector de la Entidad, el Oficio n.° 259-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 22**), para que a través de Asesoría Legal resuelva el Contrato n.° 56-2014-UNAS, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones, concordante con los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento. (Recibido por Mesa de Partes y Asesoría Legal el 20 y 24 de marzo de 2015 respectivamente).

El rector con proveído s/n (**Apéndice n.º 23**) de 20 de marzo de 2015, lo derivó a Secretaría General para que se emita la resolución previa opinión de Asesoría Legal, siendo enviado a la citada unidad orgánica con registro n.° 851, para el informe correspondiente. Por lo que, mediante Opinión Legal n.° 011-2015-LCHF/OAL/UNAS (**Apéndice n.º 24**) de 26 de marzo de 2015 (recibido el 27 de marzo de 2015), la señora Lizeth Chuquiyauri Fabián, abogada de la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión sobre la resolución del Contrato n.º 56-2014-UNAS, considerando en sus antecedentes el contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.º 5**) de 31 de diciembre de 2014, Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 (**Apéndice n.º 10**) de 18 de febrero de 2015, Carta n.° 066/2015/PG (**Apéndice n.º 14**) de 02 de marzo de 2015 (recibido 05 de marzo de 2015), Carta S/N recibido el 11 marzo de 2015[17] (**Apéndice n.º 18**), Oficio n.° 241-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 20**) de 11 de marzo de 2015, Oficio n.° 259-2015-UA-UNASTM (**Apéndice n.º 22**) de 17 de marzo de 2015 y Carta n.° 0055-2015-PGC (**Apéndice n.º 21**) de 19 de marzo de 2015.

De ese modo, en el análisis de la opinión legal antes citada se consignó, *"[...] que habiendo realizado las observaciones al momento de la entrega de bien, mediante acta N° 005-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, se le concedió el plazo de 10 días al contratista para levantar las observaciones, a lo que recién en fecha 05 de marzo de 2015, presentan la documentación levantando las observaciones, y la entidad al no estar conforme con ello mediante Carta N° 241-20154-UA-UNASTM de fecha 11 de marzo de 2015, le solicita que levante el total de las observaciones; advirtiéndole caso contrario será resuelto el contrato a lo que hicieron caso omiso"*, y concluyó *"En ese sentido no habiendo cumplido el contratista a cabalidad con levantar las observaciones, corresponde **RESOLVER EL CONTRATO** N° 56-2014-UNAS de fecha de 31 de diciembre de 2014, suscrito entre la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la empresa Primo Global Solutions SAC, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-UNAS para la contratación de adquisición de equipo de ordeño para la obra; Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la facultad de zootecnia UNAS".*

Por lo que, el 30 de marzo de 2015, el señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, rector de la Entidad, mediante Resolución n.° 156-2015-R-UNAS (**Apéndice n.º 25**) resolvió el contrato n.° 56-2014-UNAS de fecha 31 de diciembre de 2014, suscrito entre los responsables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la empresa Primo Global Solutions SAC, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS para la contratación de adquisición de equipo de ordeño para la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la facultad de Zootecnia UNAS", y notificada notarialmente el 15 de abril de ese mismo

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Documento s/n de 10 de marzo de 2015.

año con Carta n.° 034/2015-R-UNAS (**Apéndice n.º 26**) de 13 de abril de 2015, donde, el señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, rector de la Entidad puso de conocimiento del Contratista la **"resolución de contrato"** por no haber subsanado las observaciones realizadas en el Acta n.° 005-2015, y **haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora[18], según el artículo 48°[19] de la Ley de Contrataciones del Estado y 165°[20] del reglamento de la Ley de Contrataciones.**

A continuación, se detallan las observaciones realizadas por el Comité del Área Usuaria de la Obra y el levantamiento de observaciones efectuadas por el Contratista:

Cuadro n.º 5
Cuadro de observaciones de los componentes del equipo de ordeño y levantamiento de observaciones

Nº	Componentes según el Contrato	Cant.	Según las bases	Según lo establecido en el contrato	Observaciones realizadas en el acta	Levantamiento de observaciones realizada por el contratista
01	**Bomba de vacío marca OMEGA**	1	01 unidad de 900 litros/Minuto o 02 unidades de 500 litros /minuto c/u	De 900 lts/min. Son del tipo a paletas. Poseen lubricación directa a los dos rodamientos de la bomba. Las paletas no contienen en su composición amianto u otros materiales no permitidos o no recomendados para instalaciones que manejan o procesan alimentos	***El componente entregado por el proveedor es de caudal 850 litros por minuto, lo ofertado es de 900 litros por minuto lo cual no cumple con lo ofertado***	El contratista indica que el modelo de la bomba es VM900 que corresponde a un caudal de 900Lts. La placa de la bomba VM900, Indica 850Lts/Min de capacidad Nominal. Luego de la instalación del equipo se hará la medición. Presenta documentos como la ficha técnica, fotos de la página Web de Omega, Declaración Única de Aduanas de fecha 25 de noviembre de 2010.
02	**Regulador de vacío servo asistida marca OMEGA**	1	SI	Regulador · de vacío servo asistido, 1200 litros/min. De capacidad de manejo.	***No se evidencia la marca OMEGA***	El contratista indica que el componente si es fabricado por la fábrica OMEGA de argentina para cual adjunta la ficha técnica de regulador Servo asistido y la Declaración de Aduanas de fecha 11 de mayo de 2011.
03	**Vacuómetro marca OMEGA**	1	01 unidad mínimo	De 10mm	***No se evidencia la marca OMEGA***	El contratista indica que el componente si es fabricado por la fábrica OMEGA de Argentina para cual adjunta la ficha técnica del vacuómetro y la Declaración de Aduanas de fecha 24 de agosto de 2012.

[18] Al respecto, se ha tomado conocimiento mediante Carta n.º 335/2023-UT-UNASTM (**Apéndice n.º 25**) de 7 de agosto de 2023, que la Entidad ejecutó la Carta Fianza n.º 010471215-002 de Scotiabank del 3 de marzo de 2015, por garantía de fiel cumplimiento al Contrato n.º 015-2014 por S/7 449,00.

[19] **LEY DE CONTRACIONES CON EL ESTADO, Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, artículo 48°:**
En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

[20] **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRACIONES CON EL ESTADO, Decreto Supremo n.º 184-2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, artículo 165°:**
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F=40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
b.1) Para bienes y servicios: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Componentes según el Contrato	Cant.	Según las bases	Según lo establecido en el contrato	Observaciones realizadas en el acta	Levantamiento de observaciones realizada por el contratista
04	**Tubería de vacío de PVC**	1	01 unidad Mínimo	La tubería de vacío permite distribuir el vacío generado por las bombas, a los demás componentes de la ordeñadora. Todos los equipos de ordeño se instalan con tuberías de vacío de material plástico, PVC reforzado de alta resistencia. Fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO5707)	***No cumple con El ISO especificado en el contrato NORMA. ISO 9001-ISO 14 14001CLASE 10 PAVCO 2 1/2, 'PULGADAS DE DIAMETRO. MARCA PVC PAVCO***	La empresa Primo presenta un certificado de garantía de 01 tubo 2/1/2 C-10, en copia simple y sin fecha de expedición.
05	**Pulsadores neumáticos simultáneo marca OMEGA**	4	04 unidad mínimo	Con frecuencia de pulsación ajustable de 40 hasta 120 ppm Pulsadores neumáticos simultáneo con relación de 60/40 pulsaciones/min Vacío de arranque de 27kPa	***No se evidencia la marca OMEGA***	El contratista indica que el componente si es fabricado por la fábrica OMEGA de Argentina para cual adjunta la ficha técnica y la Declaración de Aduanas de fecha 11 de mayo de 2011.
06	**Trampa sanitaria trasparente marca OMEGA**	1	De 0.5 a 2.0 Litros	Capacidad 2.0 litros, que evite que la leche llegue al sistema de vacío. Evitando así que la bomba de vacío se malogre.	***No se evidencia la marca OMEGA***	El contratista indica que el componente si es fabricado por la fábrica OMEGA de argentina para cual adjunta la ficha técnica y un cuadro de registro de aduana de fecha 10 de junio de 2011.
07	**Recibidor de leche vertical marca OMEGA**	1	SI	De 50 litros fabricada en acero inoxidable AISI 304	***El tanque tiene la marca, pero en los accesorios no se evidencia la marca OMEGA.***	El contratista indica que el componente si es fabricado por la fábrica OMEGA de argentina para cual adjunta la ficha técnica y la Declaración de Aduanas de fecha 11 de mayo de 2011.
08	**Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche marca OMEGA**	1	Según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche, son fabricadas según las especificaciones de la Norma ISO/TC 23/AHG N11 (ISO 5707)	***No se evidencia la marca omega, se recepciona la tubería de acero inoxidable. En la manguera no se evidencia la marca OMEGA, no existe certificación de la norma ISO.***	El contratista señala que el contrato no especifica la marca de estos materiales, y adjunta una declaración única de aduanas de fecha 24 de febrero de 2012.
09	**Grupos de ordeño y componentes marca OMEGA**	4	04 unidad Pezoneras caucho Sintético moldeado. 04 casquillos de acero inoxidable: De1.8 mm a 3mm de espesor 04 tubos cortos de pulsación: caucho sintético diámetro interior 7mm. 01 distribuidos de pulsación. 01 colector Hidro 420cc marca OMEGA: Con válvula de corte Automático de vacío. Su volumen efectivo es	Cada grupo de ordeño está compuesto por. - 04 pezoneras marca OMEGA en caucho sintético moldeado, La duración promedio de las pezoneras es 2,500 ordeños. - 04 casquillos de acero inoxidable marca OMEGA de 3 mm de espesor y pesan 470 gramos. - 04 tubos cortos de pulsación marca OMEGA, fabricado en caucho sintético, diámetro interior es 7 mm y el largo 195 mm. - 01 distribuidor de pulsación marca OMEGA.	***Los tubos cortos faltan certificación de la norma ISO, el mismo que no se evidencia la marca OMEGA.***	El contratista señala que en el contrato no ofrece certificado para esta sola pieza, para lo cual adjunta la ficha técnica y la declaración única de aduanas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0027

N°	Componentes según el Contrato	Cant.	Según las bases	Según lo establecido en el contrato	Observaciones realizadas en el acta	Levantamiento de observaciones realizada por el contratista
			420, y es Auto drenante, posee una tapa de acero Inoxidable AISI 304 Con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparente. Posee un talón para golpes de goma, que lo protege de la caida del grupo por accidente o por patada del animal.	- 01 colector Hidro 420 ce marca OMEGA: Con válvula de corte automático de vacío. Su volumen efectivo es 420, y es auto drenante, posee una tapa de acero Inoxidable AISI 304 con soldadura sanitaria de los picos de leche. La base es de policarbonato de alta resistencia y transparente. Posee un talón paragolpes de goma, que lo protege de la calda del grupo por accidente o por patada del animal.		
10	**Cepillo y accesorios marca OMEGA**		Indicar	Para un perfecto lavado incluye en el equipo: 01 cepillo lava pezoneras (marca OMEGA) -01 cepillo corto de leche y aire (marca OMEGA) -01 tapón de pezoneras -01 copa selladora -01 taza fondo negro para muestra de leche	***La copa selladora es marca FLACO, no es la marca ofertada. El tazón es marca Primo. El tapón de pezonera sin observación***	El contratista señala que en el contrato no está especificada la marca.
11	**Insumos**	1		Insumos que se incluye en el equipo: -01 detergente alcalino líquido sin espuma -01 detergente ácido líquido sin espuma (bidón x 20lts) -01 aceite especial para bomba de vacío (bidón x 20lts) - 01 sellador de pezoneras (bidón x 20lts	***Los insumos son de otra marca lo cual según el proveedor no elimina la garantía.***	
12	**Casilleros metálicos (equipo completo) marca OMEGA para ser usados en una sala de ordeño de 2x4 modelo espina de pescado sistema basculante de línea atta.**	1		Para una sala de 2x4 modelo ESPINA DE PESCADO, sistema BASCULANTE, línea ALTA con una Inclinación de 30° según Modelo de la marca ofertada	***No son de la marca ofertada (OMEGA)***	
13	**Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca OMEGA**	1		Es un manual donde se describe detalladamente los componentes del equipo de ordeño marca omega modelo espina de pescado de 2 x4 con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío, recomendaciones para su mejor uso. Este manual le ayudará a identificar mejor cada pieza de cada uno de los componentes del equipo, y facilitará consultas posteriores con nuestros técnicos.	***No presentaron el manual según el modelo ofertado***	

Fuente: Resolución n.°156-2015-R-UNAS (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado: Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Disconformidad por parte del Comité del Área Usuaria de la Obra de recepcionar el bien, puesto que no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato n.° 56-2014-UNAS.**

Se conoce como requerimientos técnicos mínimos (RTM) a las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras que una Entidad requiere adquirir o contratar para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Estos RTM son formulados por el área usuaria de la Entidad y, posteriormente en cumplimiento a la normativa vigente son consignados en las Bases Integradas del proceso de selección para finalmente incluirlo en el Contrato a través de las especificaciones técnicas.

El Comité del Área Usuaria de la Obra conformado por los señores Medardo Antonio Díaz Céspedes y Marco Antonio Rojas Paredes no estuvo conforme con recepcionar el equipo de ordeño, puesto que dicho bien no cumplía con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.º 5**). Así, antes de que se efectúe la Conciliación el señor Jorge Ríos Alvarado, decano de Facultad de Zootecnia, mediante el **Oficio n.° 095/2015-F.Z.UNAS** (**Apéndice n.º 27**) de 7 de mayo de 2015, advirtió al señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, **que el responsable de la Facultad de Zootecnia y el Comité del Área Usuaria de la Obra se inhibirían de toda responsabilidad, porque en su oportunidad se emitieron las Actas de Recepción del mencionado bien con observaciones como parte de sus funciones específicas acotadas en el ítem 4[21] del citado oficio. Por lo tanto, refirió también el citado Decano, que toda decisión posterior será de entera responsabilidad del rector como consta en el contrato respectivo y, por ende, reservándose el derecho de informar ante las instancias competentes del trato que se está dando a este proceso, tales como OCI, Tribunal de la OSCE, Contraloría de la República y Fiscalía Anticorrupción.**

Aunado a ello, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, mediante la **Opinión legal n.° 011-2015-LCHF/OAL/ UNAS** (**Apéndice n.º 24**), refirió que **en el contrato se estableció que los componentes del equipo de ordeño tienen que ser de la marca OMEGA; sin embargo, el Contratista al momento de hacer la entrega no acreditó que dicho bien tuviera alguna marca registrada, por lo que se observó y, posteriormente, al levantar estas el Contratista solo adjuntó ficha técnica, fotos de los bienes y una copia de importación de aduanas correspondiente de los años 2011 y 2012, con lo que el Contratista no logró acreditar fehacientemente que dicho bien fuese de la marca OMEGA.**

Entonces, la **empresa Primo Global Solutions SAC**, no cumplió con entregar el bien con las especificaciones técnicas requeridas por el Comité del Área Usuaria de la Obra, por lo tanto, **establecidas en el Contrato** e, incluso **tampoco levantó las observaciones con respecto a cada componente del equipo de ordeño**, que la citada Comisión observó en cada acta de recepción de bienes (Acta de recepción de bienes y/o servicios n.º 002-2015 y Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015).

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Que indica: a) establecer los RTM del bien a adquirir, b) formar parte de la recepción, c) verificar conjuntamente con el comité de recepción si el bien cumple con los RTM, d) dar conformidad del bien en la recepción y en las pruebas finales del funcionamiento del equipo y sus componentes. [...]

4. **Se concilió con el contratista sobre "la resolución del contrato", sin considerar lo observado respecto a las especificaciones técnicas por el Comité del Área Usuaria de la Obra y, otorgándole un nuevo plazo para la instalación del equipo, lo cual no fue garantizado, resultando en una demanda de indemnización en la vía arbitral; afectando la prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia de la UNAS y repercutiendo económicamente a la Entidad**

Mediante documento s/n de 08 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 28**) (recibido el 12 de mayo de 2015) la señora Erika Villavicencio Arévalo, conciliadora extrajudicial de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, invitó por segunda vez[22] al Titular de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a una audiencia de conciliación solicitada por el Contratista, para el día 21 de mayo de 2015, a las 15:00 horas en la ciudad de Lima, manifestando entre otros, lo siguiente:

> *"En la cual nos permitiremos asistirles a la búsqueda de una solución común a la divergencia que tiene con los referidos señores, en relación al Contrato N° 056-2014: Se deje sin efecto el Oficio N° 241-2015; y, la Resolución N° 156-2015-R-UNAS de fecha 30-03-15, mediante la cual se resuelve el referido contrato; Asimismo, se declare la conformidad de los bienes entregados, y se cancele el precio de venta; y el pago de S/50,000.00 por concepto de indemnización por el perjuicio causado, de acuerdo a la solicitud y anexos que se adjuntará a la invitación.*
>
> *Les hacemos saber que la Conciliación Extrajudicial es una Institución consensual, es decir, prima de voluntad de las partes para solucionar conflictos y controversias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría en un Proceso Judicial, y a mayores costos de dicho Proceso.*
> *[...]"*

Al respecto, con Resolución n.° 258-2015-R-UNAS (**Apéndice n.º 29**) de 19 de mayo de 2015, el señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, rector de la Entidad, en su considerando aceptó el proceso conciliatorio con el Contratista[23] y, delegó al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración, para que, en representación del rector de la Entidad, suscriba el acta de conciliación extrajudicial con el Contratista, sin antes respaldarse de un informe técnico y legal, en lo concerniente a los puntos siguientes:

- *Sobre la solicitud de la empresa Primo Global Solutions SAC para que se deje sin efecto la resolución Nº 156-R-UNAS de fecha 03 de marzo de 2015.*
- *Sobre la solicitud de la empresa Primo Global Solutions SAC de dar conformidad de los bienes entregados.*
- *Sobre la solicitud de la empresa Primo Global Solutions SAC de cancelar el precio de la venta más los intereses devengados.*
- *Sobre la solicitud de indemnizarles por el monto de S/.50.000 nuevos soles, por perjuicio.*
- *Sobre la solicitud de la empresa Primo Global Solutions SAC en fecha 18 de febrero de 2015, los cuales han sido materia de observación.*
- *Sobre las especificaciones técnicas requeridas en las bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 015-2014-UNAS para la contratación de equipo de ordeño para la obra:*

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Cabe indicar que mediante Documento s/n (Nº Exp. 00416-2015) de 24 de abril de 2015 la señora Erika Villavicencio Arévalo, conciliadora extrajudicial de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, invitó a una audiencia de conciliación solicitada por el Contratista a la Entidad con relación al Contrato n.° 056-2014 (**Apéndice n.° 28**).

[23] En la citada resolución consideró la Resolución 156-2015-R-UNAS, con el cual la Entidad resolvió ; y, el Oficio n.° 261-2015/D.G.A/UNAS/TM (**Apéndice n.° 29**) de 28 de abril de 2015 con el cual el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración hace de conocimiento al Rector, que en reunión sostenida el 27 de abril 2015 conjuntamente con la Asesora Legal y el Director de Infraestructura y Planeamiento Físico, determinaron aceptar el proceso conciliatorio con el Contratista, en relación a la Carta de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje de 24 de abril de 2015; sin embargo, no adjuntó documento del acuerdo en reunión u otro que respalde su aceptación.

"Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia UNAS"; y el contrato Nº 056-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014.

- *Sobre la garantía de fiel cumplimiento cobrada a la empresa Primo Global Solutions SAC.*
- *Sobre la ampliación de garantía planteado por la empresa Primo Global Solutions SAC, en caso de instalación de equipo.*
- *Sobre las observaciones levantadas por la Primo Global Solutions SAC mediante Carta Nº 066/2015/PG de fecha 05 de marzo de 2015.*
- *Y otros aspectos referidos con el contrato Nº 056-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, sobre la contratación de equipo de ordeño para la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia UNAS."*

Por lo que, el 21 de mayo de 2015, mediante Acta de Conciliación n.° 467-2015 (**Apéndice n.º 30**), se pactaron diversos puntos; es así que el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración en representación de la Entidad suscribió dicha Acta de Conciliación Extrajudicial[24], en la que como acuerdo conciliatorio total, celebraron con los términos siguientes:

"[...]

1. *La Universidad Nacional Agraria de la Selva deja sin efecto la resolución contractual declarada mediante Resolución Nº 156-2015-R-UNAS de fecha 30.03.15.*
2. *El solicitante se compromete a iniciar la ejecución de la instalación del "Equipo de Ordeño" el día 01 de Junio de 2015, comprometiéndose a concluir en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Se deja constancia que todos los bienes se encuentran en poder de la Entidad.*
3. *Una vez culminada la instalación y la "puesta en marcha" del equipo, se procederá a la verificación de parte de un ingeniero externo que deberá ser contratado por la universidad, debiendo emitir un Informe Técnico acerca del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, instalación y puesta en macha.*
 El Informe Técnico será puesto en conocimiento de la solicitante.
 En caso existiese alguna observación emitida en el Informe Técnico se le otorgará un plazo al solicitante de 05 días hábiles para que lo subsane o corrija, procediéndose nuevamente a la verificación de la puesta en marcha, teniendo la Universidad Nacional Agraria de la Selva, tres (03) días hábiles para emitir la Conformidad respectiva.
4. *Una vez puesto en marcha el equipo, y la conformidad del área usuaria conforme a lo señalado en el punto anterior, el Contratista procederá con la capacitación respectiva conforme a lo pactado en la Cláusula Segunda del Contrato, La capacitación se realizará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de haber obtenido la Conformidad.*
5. *La Universidad Nacional Agraria de la Selva se compromete a otorgar Conformidad de la ejecución del Contrato a más tardar al día siguiente de culminada la capacitación referida en el punto anterior.*
6. *La Universidad Nacional Agraria de la Selva se compromete a cancelar el precio de venta en un plazo no mayor de 05 días calendario después de haber otorgado la Conformidad.*
7. *La Universidad Nacional Agraria de la Selva se compromete a rembolsar el monto de la garantía por fiel cumplimiento que fue ejecutada. El reembolso se realizará el mismo día en que se procede a cancelar del precio de venta.*
8. *La solicitante renuncia a la pretensión de la indemnización y a los intereses devengados solicitada en la presente conciliación.*
9. *La solicitante amplia la garantía a dieciocho meses, que empezará a correr del funcionamiento del equipo. Asimismo, se compromete a cambiar la bomba de vacío que obra en poder de la Entidad por una de 1200 litros.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] En el cual, entre otros, señala: "*Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. [...]*". Asimismo, describe las controversias presentadas por el Contratista, lo siguiente: *"1. Que, se deje sin efecto el oficio N° 241-2015 [...]; 2. Que se deje sin efecto la Resolución N° 156-2015-R-UNAS [...]; 3. Que, se declare la conformidad de los bienes entregados; 4. Que, se cancele el precio de venta más los intereses devengados; 5. Que, se le indemnice por S/. 50,000.00 [...]"*

10. *La solicitante garantiza la calidad del acabado de las estructuras metálicas para la sala de ordeño.*
11. *La solicitante deja expresa constancia que el sentido de ingreso y salida de las estructuras metálicas para la sala de ordeño.*
12. *En caso, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no esté conforme con la instalación del equipo o con la puesta en marcha y considere no otorgar la Conformidad, el presente acuerdo conciliatorio quedará sin efecto no teniendo ninguna eficacia jurídica para las partes, pudiendo el contratista proseguir con las pretensiones que motivaron y sustentaron su Solicitud de Conciliación, pudiendo optar dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes iniciar una nueva conciliación extrajudicial o por el arbitraje.*

[...]"

De lo descrito en el párrafo anterior se advierte que el Rector de la Entidad dejó sin efecto la Resolución n.° 156-2015-R-UNAS[25] (**Apéndice n.° 25**), es decir sin efecto la "resolución del contrato"; asimismo, mediante Resolución n.° 258-2015-R-UNAS (**Apéndice n.º 29**) consideró aceptar el proceso conciliatorio con el Contratista; y, resolvió delegar al señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración, para que en su representación suscriba el Acta de Conciliación n.° 467-2015 (**Apéndice n.° 30**) con el Contratista, sobre los puntos, entre ellos, los siguientes: Se deje sin efecto el Oficio n.° 241-2015 (**Apéndice n.° 20**); se deje sin efecto la Resolución n.° 156-2015-R-UNAS (**Apéndice n.° 25**); se otorgue conformidad de los bienes entregados; se cancele el precio de venta más intereses devengado; e, indemnizarles por el monto de S/.50,000.00; asimismo, mediante Acuerdo conciliatorio total (**Apéndice n.° 30**) pactó que se iniciaría con la ejecución de la instalación del equipo de ordeño, debido a las observaciones realizadas por el área usuaria como el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato[26]; comprometiéndose por consiguiente, el representante del Contratista concluir la instalación del equipo de ordeño en un plazo máximo de 15 días hábiles; es decir, al Contratista se le brindó un nuevo plazo para que reinicie la entrega e instalación del bien.

Del mismo modo, el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director General de Administración, en el Acta de Conciliación n.° 467-2015 (**Apéndice n.° 30**) de 21 de mayo de 2015, de los 13 (trece) componentes del equipo de ordeño que se encontraban en controversia, entre Comité del Área Usuaria de Obra y el Contratista, concilió (2) dos componentes siguientes: Bomba de vacío marca Omega y Casilleros metálicos (equipo completo) marca OMEGA; dejando de lado once (11) componentes del equipo de ordeño: Regulador de vacío Servo Asistido, Vacuómetro marca OMEGA, Tubería de vacío de PVC, Pulsadores neumáticos simultáneo marca OMEGA, Trampa sanitaria trasparente marca OMEGA, Recibidor de leche vertical marca OMEGA, Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche marca OMEGA, Grupos de ordeño y componentes marca OMEGA, Cepillo y accesorios marca OMEGA, Insumos y el Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca OMEGA; los cuales se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Con el cual resolvió el Contrato n.° 56-2014-UNAS por incumplimiento del Contratista en las especificaciones técnicas requeridas y por haber acumulado el monto máximo de penalidad.
[26] Que incluye las bases integradas, lo ofertado por el postor y el Contrato.

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de los componentes del equipo de ordeño observados por el Comité del Área Usuaria de la Obra y lo conciliado

	Componentes que incluye el equipo	No Concilió	Sí Concilió	Materia que se concilió
01	Bomba de vacío marca Omega		x	La empresa se comprometió a cambiar la bomba de vacío por una de 1200 litros (Numeral 9 del Acuerdo Conciliatorio total)
02	Regulador de vacío Servo Asistido	x		ninguno
03	Vacuómetro marca OMEGA	x		ninguno
04	Tubería de vacío de PVC	x		ninguno
05	Pulsadores neumáticos simultáneo marca OMEGA	x		ninguno
06	Trampa sanitaria trasparente marca OMEGA	x		ninguno
07	Recibidor de leche vertical marca OMEGA	x		ninguno
08	Tuberías, uniones sanitarias y mangueras de leche marca OMEGA	x		ninguno
09	Grupos de ordeño y componentes marca OMEGA	x		ninguno
10	Cepillo y accesorios marca OMEGA	x		ninguno
11	Insumos	x		ninguno
12	Casilleros metálicos (equipo completo) marca OMEGA para ser usados en una sala de ordeño de 2x4 modelo espina de pescado sistema basculante de línea alta.		x	La empresa garantizó que las estructuras metálicas de la sala de ordeño se realizarían conforme a las especificaciones proporcionadas por el área usuaria (Numeral 10 y 11 del Acuerdo Conciliatorio total)
13	Manual de usuario en idioma español del equipo de ordeño modelo espina de pescado con sistema pendulante de línea alta de 4 bajadas con bomba de vacío marca OMEGA	x		ninguno

Fuente: Acta n.° 005-2015 (**Apéndice n.° 10**) Acta de Conciliación n.°467-2015 (**Apéndice n.° 30**)
Elaborado: Comisión de Control

Es de indicar, de lo descrito precedentemente, se tiene que se ha conciliado una cantidad mínima de componentes del equipo de ordeño; es decir, de un total de trece (13) componentes observadas, sólo se han considerado en la conciliación dos (2) componentes, resultando perjudicial para la Facultad de Zootecnia (área usuaria) y por consiguiente para el cumplimiento del objetivo del proyecto; sobre lo cual, el Comité del Área Usuaria de la Obra conformada por los señores Medardo Antonio Díaz Céspedes y Marco Antonio Rojas Paredes no se encontraban conformes con recepcionar el equipo de ordeño, en tanto dicho bien no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato n.° 56-2014-UNAS (**Apéndice n.° 5**).

Con relación al acuerdo conciliatorio, el 25 de mayo de 2015 trabajadores del Contratista mediante documento s/n de 25 de mayo de 2015[27](**Apéndice n.° 31**) comunicaron al Director de Infraestructura y Planeamiento Físico, lo siguiente: Que se apersonaron a la Entidad con la finalidad de realizar una visita técnica previa y dejar indicaciones a la sala de ordeño; sin embargo, un grupo de docentes y alumnos de la Facultad de Zootecnia, le impidieron su ingreso; asimismo, alumnos y docentes de la Facultad de Zootecnia le manifestaron que no podían proseguir con el trabajo, aduciendo que no tenían conocimiento de la conciliación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Con documento s/n de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, los trabajadores técnicos del Contratista informaron al señor Kelvin Sabino García, director de Infraestructura y Planeamiento físico, el incidente suscitado a los trabajadores de medición previa a la instalación de equipos de ordeño.

Asimismo, con Oficio n.° 311-2015/D.G.A./UNAS/TM. (**Apéndice n.° 32**) de 25 de mayo de 2015, el señor Orlando Everardo Malpartida Márquez, director general de Administración informó al rector con relación a lo considerado en el Acta de Conciliación n.° 467-2015 suscrita en la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, entre otros, lo siguiente: *"[...] 4. Dentro del proceso conciliatorio, efectivamente, si la UNAS no está de acuerdo, la conciliación queda sin efecto, iniciándose el proceso de arbitraje que es un procedimiento normal dentro de la Ley de Adquisiciones del Estado"*.

Al respecto, resulta relevante precisar que los acuerdos plasmados en el acta producto de la conciliación son de obligatorio cumplimento, es decir poseen carácter de cosa juzgada o valor de sentencia. Así, el artículo 18[28], del Decreto Legislativo n.°1070, refiere que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, al cual la Ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

Es así, el 2 de junio de 2015, a través de la Carta Notarial[29] (**Apéndice n.° 33**) de 30 de mayo de 2015, el Contratista procedió a requerir notarialmente a la Entidad cumplimiento de obligaciones en relación a lo pactado en Acta de Conciliación n.° 467-2015, a fin de que se inicie la ejecución del servicio de instalación el equipo de ordeño, bajo apercibimiento de resolver el contrato de manera total; y como no obtuvieron respuesta al requerimiento, el Contratista hizo efectivo el apercibimiento, procediendo el trámite de resolución del contrato.

Por consiguiente, la "resolución del contrato" solicitada por el Contratista quedó consentida, debido a que el titular de la Entidad no inició ninguna acción respectiva (disponer de una mesa de diálogo, cerciorarse de que la empresa efectivamente cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, disponer de apoyo policial para que el personal de la empresa realice la instalación del equipo de ordeño, entre otros[30]).

A continuación, se muestra la línea de tiempo de la resolución del Contrato n.° 56-2014-UNAS **(Apéndice n.° 5)** por el contratista.

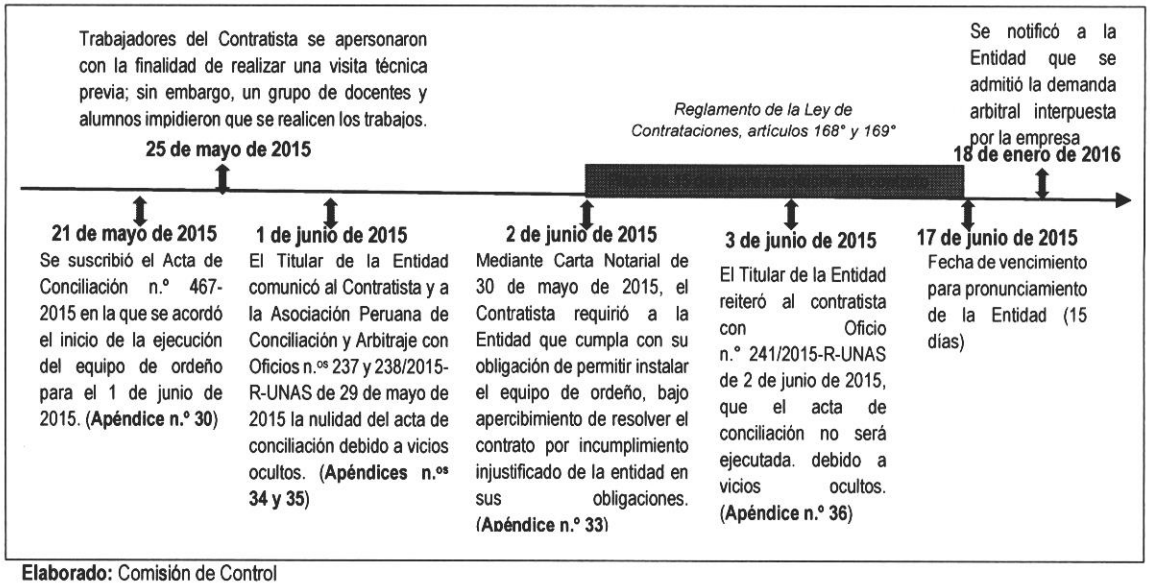
28 Decreto Legislativo n.° 1070, artículo 18.- Mérito y ejecución del acta de conciliación
El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

29 Documento Notificado el mismo día.

30 Con relación a las acciones que debieron ser adoptadas por el titular de la Entidad, el artículo 46°, del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo [...]"
Aunado a ello, resulta importante mencionar que el artículo precedente, concordado con el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo, se encuentra vinculado al principio de eficiencia, el cual señala: *"Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6
Línea de tiempo de la resolución de contrato[31]



Elaborado: Comisión de Control

El rector al comunicar al Contratista y a la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje con Oficios n.° 237 y 238/2015-R-UNAS (**Apéndices n.os 34 y 35**) de 29 de mayo de 2015 que el acta de conciliación no sería ejecutada debido a vicios ocultos, reiterado con Oficio n.° 241/2015-R-UNAS (**Apéndices n.° 36**) de 2 de junio de 2015, no estaría reconociendo la calidad de título ejecutivo que posee inherentemente el acta de conciliación. Puesto que los acuerdos totales o parciales producto de una Conciliación Extrajudicial, ante un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, son de obligatorio cumplimiento, llegada la fecha de su vencimiento y, por consiguiente, el contratista está obligado a recurrir[32] al Poder Judicial para ejecutar el acta de conciliación, a través de un proceso judicial denominado proceso único de ejecución.

De ese modo, ante el incumplimiento del rector de lo establecido en el acta de conciliación, la parte afectada se encontraba habilitada para iniciar un proceso judicial de "Ejecución de acta de conciliación", ya que el acta de por sí tiene valor de título ejecutivo, el cual se tramitará en la vía única de ejecución, por el cual el juez con fuerza de ley ordenará se cumpla el derecho cierto y determinado que ha sido reconocido en el acta. Cabe señalar que, subsistió la posibilidad de que el contratista también pudo recurrir a la vía arbitral, frente a posibles incumplimientos.

31 Primigeniamente, mediante Acta de Conciliación n.°467-2015 (**Apéndices n.° 30**) de 21 de mayo de 2015 se acordó que la empresa Primo Global Solutions SA iba apersonarse a la Universidad para proceder a la instalación y puesta en marcha del equipo de ordeño, a partir del 01 de junio. Después, en cumplimiento de lo pactado en la conciliación trabajadores de la empresa Primo Global Solutions SA se apersonaron días antes, específicamente el 25 de mayo, en aras de adelantar los trabajos y cumplir con el plazo acordado en la Conciliación Extrajudicial; no obstante, el profesor Medardo Díaz y alumnos exigieron que se retiren los trabajadores. Posteriormente, a través de una carta a la Dirección de Infraestructura y Planeamiento Físico, la empresa Primo Global Solutions SA puso de conocimiento el impedimento físico de poder instalar el equipo de ordeño, debido a las amenazas y maltratos de varios profesores y alumnos. Finalmente, el 2 de junio, la empresa Primo Global Solutions SA procedió a requerir a la Universidad para que en un plazo no mayor de dos (2) días procedan a fijar fecha y hora para que se apersonen los trabajadores y puedan iniciar la ejecución de la instalación del equipo de ordeño, debiendo la Universidad otorgar las garantías y seguridad respectiva para dicho personal.

32 Decreto Supremo n.° 004-2005-JUS, artículo 23.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación
De conformidad con el Artículo 18 de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran pueden exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil.
A la demanda debe acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1 del Artículo 425 del Código Procesal Civil y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2. y 3. del citado artículo.
Interpuesta la demanda ante el Juez competente, éste deberá expedir el mandato de ejecución. Se declarará inadmisible la demanda si el Acta adolece de alguna de las formalidades solemnes señaladas en la Ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ante esta situación el Contratista procedió a interponer la demanda de "indemnización" en la vía arbitral[33], la cual concluyó con un Laudo de Derecho de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 39**) en contra de la Entidad, con calidad de cosa juzgada contenida en la Resolución n.° 03 del Expediente *N° 00050-2018-0-1217-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María, confirmada mediante Resolución Número DOS por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado a favor de la empresa Distribuidora &Importadora Primo SAC* por la suma de S/ 238,311.07.

En ese sentido, cabe señalar que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y de cumplimiento obligatorio para las partes, por lo tanto, el objetivo de este medio de resolución de controversias o disputas es obtener, de manera célere y eficiente, una solución ante un conflicto o potencial conflicto, a través de un laudo arbitral, el cual tiene efectos de cosa juzgada, según el numeral 52.6 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873, y, el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; concordantes con el artículo 59[34] del Decreto Legislativo n.° 1071.

Así, el Contratista interpuso demanda de ejecución de laudo arbitral contra la Entidad, solicitando el pago de cumplimiento del laudo arbitral por la suma de S/238 311,07. Por lo que, la Entidad decidió dar cumplimiento al mandato judicial con calidad de cosa juzgada contenida en el expediente 00050-2018-0-1217-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil- Sede Tingo María, confirmada mediante resolución dos por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado, a través de la Resolución n.° 412-2023-R-UNAS (**Apéndice n.° 40**) de 16 de junio de 2023, que reconoció a favor del Contratista, la deuda ascendente a S/238 311,07 por concepto de ejecución de laudo arbitral. Cabe resaltar que en relación a la adquisición del equipo de ordeño para la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia-UNAS", valorizado en S/74 490,00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa con 00/100 nuevos soles); la demanda de indemnización en la vía arbitral llegó a ascender a la suma de S/238 311,07, teniendo en consideración que dicho equipo de ordeño nunca fue instalado y puesto en marcha[35].

33 Con Carta n.° 015/076/ES (**Apéndice n.° 37**) de 8 de junio de 2015, Primo Global Solutions SAC comunicó al titular de la Entidad, el inicio de arbitraje en aras de indemnizar por el perjuicio causado. Posteriormente, el 18 de enero de 2016 la señora Lucia Mariano Valerio, secretaria arbitral, Arbitre Soluciones Arbitrales notificó a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, la resolución n.° 01, que admitió a trámite la demanda interpuesta por Primo Global Solutions SAC (**Apéndice n.° 38**). Laudo de Derecho en el arbitraje entre Primo Global Solutions SAC con la Universidad Nacional Agraria de la Selva, de 12 de mayo de 2017, declara fundada y ordena pagos correspondientes a la Entidad (**Apéndice 39**).

34 Decreto Legislativo 1071, artículo 59
1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.
3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°. En ese mismo contexto, la finalidad del arbitraje es que un tercero dirimente, imparcial e independiente resuelva la controversia.

35 Mediante Acta de Devolución de Bienes (N° O/C 1073 de fecha 31/12/2014) (**Apéndice n.° 41**) suscrito de 5 de agosto de 2015 por el señor Orlando Malpartida Marquez, director de Abastecimiento, Italo Rodriguez Delgado, director de Abastecimiento, señor Luis Armando Pinedo Dávila, jefe de Almacén Central, Ing, Kelwin H. Sabino Garcia, director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento - OIM, y el señor Harrisson S. Portilla Tapia, Representante de la Empresa Primo Global Solutions SAC., donde se dejó constancia que *"A solicitud de la empresa Primo Global Solutions SAC mediante carta n.° 0080-PGS de fecha 5 de julio de 2015, se hace la entrega de los bienes que se encuentran en custodia, que los bienes antes mencionados están en perfectas condiciones los mismos que fueron constatados por ambas partes"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El accionar del funcionario y servidor comprendidos en los hechos transgredió la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley n.° 29873[36], vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

 "Artículo 49°. Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

 Artículo 51°. Infracciones y sanciones administrativas
 [...]
 51.2 Sanciones
 [...]
 La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal pueda originarse por las infracciones cometidas.

 Artículo 52. Solución de controversias
 52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.
 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento.
 [...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.**

 "Artículo 170°.- Efectos de la resolución
 Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.
 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Mediante Ley n.° 29873, fueron modificados los artículos 3, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 32, 39, 41, 51, 52, 53, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 68, 70 y Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014**

"Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades
Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria
El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:
10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
Artículo 60. Rector
El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto".

- **Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación, vigente desde el 29 de agosto de 2008**

"[...]
Artículo 3.- El acuerdo conciliatorio
El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.
Artículo 4.- Restricciones a la autonomía de la voluntad
La autonomía de la voluntad a la que hace referencia los artículos 3 y 5 de la Ley no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

- **Contrato n.º 056-2014-UNAS "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS" de 31 de diciembre de 2014**
"[...]

Cláusula Segunda: Objeto
El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación. El presente contrato tiene por objeto la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO***

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0038

ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS", *conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:*

EQUIPO DE ORDEÑO MODELO ESPINA DE PESCADO CON SISTEMA PENDULANTE DE LÍNEA ALTA DE 4 BAJADAS DE BOMBA DE VACÍO

[...]"

La situación descrita se originó por el accionar del Rector de la Entidad, quién incumplió vigilar la función delegada de conciliación, al no cautelar que los intereses de la Entidad no estuviesen respaldados en los informes técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente; y, no garantizó el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación en su calidad de titular de Entidad que tenía la función también de dirigir la gestión administrativa, más por el contrario posteriormente se opuso a su cumplimiento mediante los oficios n.°s 237, 238 y 241-2015-R-UNAS de 29 de mayo y 02 de junio de 2015 respectivamente; y, del Director General de Administración de la Entidad, quién suscribió el Acta de Conciliación, el cual contiene expresada su manifestación en forma voluntaria, sin prever, sustentar también su actuación mediante informe técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente, en salvaguarda a los intereses de la Entidad, donde consideró pactar solo dos (2) de los trece (13) componentes del equipo de ordeño, que se encontraban en controversia y observadas por la Comité del Área Usuaria de la Obra mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 de 18 de febrero de 2015 y documento s/n de 10 de marzo de 2015.

Ello, afectó la finalidad pública que persiguió la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia-UNAS" que tuvo como objetivo la "Adecuada prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia", debido a que, la adquisición del equipo de ordeño, comprendió la primera fase del proyecto, no fue recibido ni instalado en la Entidad, lo cual se ha constatado mediante Acta de visita de Inspección Física n.° 001- 2023-OCI-UNAS-SCE (**Apéndice n.° 45**) de 7 de noviembre de 2023; y, ocasionó el embargo en forma de retención de S/ 264 000,00[37], para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, menos S/. 7 749,00 que fue retenido en la Entidad por ejecución de la Carta Fianza, resultando S/. 230 562,07[38], en perjuicio de los recursos del estado; precisando que dicho laudo quedó firme y consentido siendo ejecutable y de obligatorio cumplimiento para la Entidad, destacando que el importe del Laudo Arbitral al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Mediante Resolución n.° 018 de 9 de mayo de 2023 el Juzgado Civil de Leoncio Prado, resolvió en vía de EJECUCIÓN FORZADA, trábese embargo en forma de retención, hasta por la suma de S/. 264,000.00, que deberá recaer sobre los derechos de crédito existente en la Cuenta Corriente n.° 00-490-018638 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad. Asimismo, mediante carta 303/2023-UT-UNASTM (**Apéndice n.° 44**) de 17 de julio de 2023 la Tesorera de la Entidad, informó sobre el embargo en forma de retención de la cuenta corriente de la Entidad, que a la fecha la cuenta corriente n.° 00490-018638 del Banco de la Nación, continúa en forma de retención efectuada por la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Juzgado Civil de Leoncio Prado respecto al expediente n.° 00050-2018-0-1217-JR-CI-01 Ejecución de Laudos Arbitrales y Resolución n.° 018 de 9 de mayo de 2023. Cabe precisar que a la fecha continúa la retención del monto S/ 264,000.00 (Carta n.° 508/2023-UT-UNASTM de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 44).**

[38] Mediante Resolución número trece, de 19 de enero de 2022, el Juzgado Civil de Tingo María requirió a la Universidad el pago del laudo arbitral de derecho la suma de S/238 311,07 menos lo retenido por Carta Fianza la suma de S/ 7 749,00; asimismo, mediante Resolución n.° 412-2023-R-UNAS de 16 de junio de 2023, la Entidad resolvió: Dar cumplimiento el Mandato Judicial con calidad de cosa juzgada contenida en la Resolución N° 03 del Expediente N° 00050-2018-0-1217-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Segundo Clemente Rodriguez Delgado, rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva del período 04 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 presentó sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea (**Apéndice n.° 48**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, en forma objetiva a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, lo cual se adjunta en el **Apéndice n.° 48**; concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Clemente Rodríguez Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted], Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde el 04 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución n. 008-2011-AU-UNAS de 21 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 46)** y cesado con Resolución n.° 006-2015-AUT-UNAS/TM de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0001-2023-CG/OCI-SCE-UNAS, firmado digitalmente el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

 - **No ha cumplido con vigilar la función delegada al Director General de Administración con Resolución n.° 258-2015-R-UNAS de 19 de mayo de 2015** (**Apéndice n.° 29**), en su desempeño en el procedimiento de conciliación con la empresa Primo Global Solutions SAC, tal omisión, no permitió advertir en el procedimiento de conciliación que los intereses de la Universidad Nacional Agraria de la Selva no estuvieron sustentados en los informes técnico y legal, del área usuaria[39] y área de asesoramiento jurídico respectivamente, pactándose solo dos (2) de los trece (13) componentes del equipo de ordeño, que se encontraban en controversia y observadas por la Comité del Área Usuaria de la Obra mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 de 18 de febrero de 2015, máxime si los puntos a tratar en la conciliación estaban referidos a las especificaciones técnicas del equipo de ordeño, la resolución del contrato n.° 056-2014 de 31 de diciembre de 2014 y a las actuaciones derivadas de este.

 - **No garantizó el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación n.° 467-2015 de 21 de mayo de 2015** (**Apéndice n.° 30**), ello debido a que al ser el titular de la entidad y recayendo en él la potestad de dirigir la actividad administrativa en la Universidad, **no garantizó el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación n.° 467-2015**, más aún si conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley Universitaria, recae solo en el rector la facultad para solicitar el ingreso de la fuerza policial al campus de la universidad, de ser necesario.

 - **Oponerse al cumplimiento de los acuerdos del Acta de Conciliación n.° 467-2015 de 21 de mayo de 2015** (**Apéndice n.° 30**), al emitir los oficios n.os 237, 238 y 241-2015-R-UNAS de 29 de mayo y 02 de junio de 2015 respectivamente, en los que informa al Centro de Conciliación y al contratista que la Entidad no cumpliría con los acuerdos arribados en el Acta de conciliación n.° 467-2015 por contener vicios ocultos, sin prever la demanda arbitral por incumplimiento contractual o sin requerir asesoramiento de su área técnica o legal al respecto, lo cual generó finalmente que el contratista obtenga un laudo a su favor por incumplimiento contractual y otros, actuación que no permitió salvaguardar los intereses de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] En representación del área usuaria se ha designado a los miembros del comité de recepción de la obra "Mejoramiento e Implementación del Servicio Académico, Investigación y Extensión de la Facultad de Zootecnia UNAS", mediante Resolución n.° 203-2015-R-UNAS de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 47**).

Con dicho accionar habría incumplido lo dispuesto por los artículos 49°, 51° y 52° del Decreto Legislativo n.° 1017[40], Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 170°[41] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículo 9°[42] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; el artículo 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS[43]; Cláusula Segunda del Contrato n.° 056-2014-UNAS[44].

[40] **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**
"Artículo 49°. Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
Artículo 51°. Infracciones y sanciones administrativas
[...]. 51.2 Sanciones [...]. La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal pueda originarse por las infracciones cometidas.
Artículo 52°. Solución de controversias
52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.
52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento.

[41] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 170°.- Efectos de la resolución Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

[42] **Ley n.° 30220, Ley Universitaria**
"Artículo 9°. Responsabilidad de las autoridades
Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

[43] **Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS**
"[...] ***Artículo 3°.- El acuerdo conciliatorio***
El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.
Artículo 4°.- Restricciones a la autonomía de la voluntad
La autonomía de la voluntad a la que hace referencia los artículos 3 y 5 de la Ley no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

[44] **Contrato n.° 056-2014-UNAS**
"[...] Cláusula Segunda: Objeto: El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación. El presente contrato tiene por objeto la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS"****, conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:*
EQUIPO DE ORDEÑO MODELO ESPINA DE PESCADO CON SISTEMA PENDULANTE DE LÍNEA ALTA DE 4 BAJADAS DE BOMBA DE VACÍO [...]"

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0041

Asimismo, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el **artículo 4°** y de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012;** que señala: "46 *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece entre las obligaciones de todo empleado: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", las cuales son concordantes con las funciones de Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, establecidas en el artículo 68° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia";* literal b) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado con Resolución n.° 044-2011-CU-R-UNAS, que señala que son funciones o atribuciones del Rector: *"b) Dirigir la actividad académica, su gestión administrativa, económica y financiera"*; y, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Agraria de la Selva, aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNAS/TM, que dispone que: *"Las autoridades de la UNAS son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)".*

"Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y, civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes".

- **Orlando Everardo Malpartida Márquez,** identificado con DNI n.° [redacted], **Director General de Administración** de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, desde el 29 de enero de 2015 al 13 de enero de 2016, designado mediante Resolución n.º 005-2015-CU-R-UNAS de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 46)** y cesado con Resolución n.º 015-2016-CU-R-UNAS de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0002-2023-CG/OCI-SCE-UNAS, firmado digitalmente el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

 - Suscribió el Acta de Conciliación n.° 467-2015 de 21 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 30**), el cual contiene expresada su manifestación en forma voluntaria, sin salvaguardar los intereses de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, donde a su propio criterio consideró pactar solo dos (2) de los trece (13) componentes del equipo de ordeño, que se encontraban en controversia y observadas por la Comité del Área Usuaria de la Obra mediante Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 005-2015 de 18 de febrero de 2015; asimismo, no ha previsto sustentar su actuación mediante informe técnico y legal, del área usuaria y área de asesoramiento jurídico respectivamente, con la finalidad de que brinden sus apreciaciones necesarias en la conciliación por cuanto los puntos en controversia estaban referidos a las especificaciones técnicas del equipo de ordeño, la resolución del contrato n.° 056-2014 de 31 de diciembre de 2014 y a las actuaciones derivadas de este. Hechos

que denotan que no desempeñó de forma idónea la función delegada en el Artículo Único de la Resolución n.° 258-2015-R-UNAS (**Apéndice n.º 29**).

Con dicho accionar habría incumplido lo dispuesto por los artículos 49°, 51° y 52° del Decreto Legislativo n.° 1017[45], Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 170°[46] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículo 9°[47] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; el artículo 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS[48]; Cláusula Segunda del Contrato n.° 056-2014-UNAS[49].

[45] **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**
"Artículo 49°. Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
Artículo 51°. Infracciones y sanciones administrativas
[...] 51.2 Sanciones [...]
La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal pueda originarse por las infracciones cometidas.
Artículo 52°. Solución de controversias
52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.
52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento".

[46] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
"Artículo 170°.- Efectos de la resolución Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

[47] **Ley n.° 30220, Ley Universitaria**
"Artículo 9°. Responsabilidad de las autoridades
Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes".

[48] **Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS**
"[...] ***Artículo 3.- El acuerdo conciliatorio***
El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.
Artículo 4.- Restricciones a la autonomía de la voluntad
La autonomía de la voluntad a la que hace referencia los artículos 3 y 5 de la Ley no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

[49] **Contrato n.° 056-2014-UNAS**
"[...] Cláusula Segunda: Objeto: El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación. El presente contrato tiene por objeto la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ORDEÑO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO E***

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 4 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012;** que señala: "46 *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (...)".

Además incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece entre las obligaciones de todo empleado: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", las cuales son concordantes con las funciones de Director General de Administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, establecidas en el artículo 163° del Estatuto de la Universidad Agraria de la Selva, aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNAS/TM que le obliga a: *"k) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAS";* y, el Artículo Único de la Resolución n.° 258-2015-R-UNAS, en la que el Rector dispone: "*Delegar atribuciones al C.P.C. Orlando Everardo Malpartida Márquez, Director General de Administración, para que en representación del Rector de esta Casa Superior de Estudios,* ***SUSCRIBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON LA EMPRESA PRIMO GLOBAL SOLUTIONS SAC.(...)".***

"Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Orlando Everardo Malpartida Márquez**, Director General de Administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y, civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad concilió con el Contratista sobre "la Resolución del Contrato", sin considerar lo observado respecto a las Especificaciones Técnicas por el área usuaria y otorgándole un nuevo plazo para la instalación del equipo, lo cual no fue garantizado, resultando en una demanda de indemnización en la vía arbitral; situación que afectó la finalidad pública que persiguió la obra; y, ocasionó retención de S/ 264 000,00, para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, deducido S/. 7 749,00 por ejecución de carta fianza, quedando S/. 230 562,07, en perjuicio de los recursos del estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "La Entidad concilió con el Contratista sobre "la Resolución del Contrato", sin considerar lo observado respecto a las Especificaciones Técnicas por el área usuaria y otorgándole un nuevo plazo para la instalación del equipo, lo cual no fue garantizado, resultando en una demanda de indemnización en la vía arbitral; situación que afectó la finalidad pública que persiguió la obra; y, ocasionó retención de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA – UNAS"*, conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:*
EQUIPO DE ORDEÑO MODELO ESPINA DE PESCADO CON SISTEMA PENDULANTE DE LÍNEA ALTA DE 4 BAJADAS DE BOMBA DE VACÍO

[...]"

S/ 264 000,00, para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, deducido S/. 7 749,00 por ejecución de carta fianza, quedando S/. 230 562,07, en perjuicio de los recursos del estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado, que en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS, para la "Adquisición de equipo de ordeño para la obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia" por el importe de S/74 490,00, el Rector, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante la "Entidad", suscribió el contrato n.° 56-2014-UNAS el 31 de diciembre de 2014, con la empresa Primo Global Solutions SAC[50], en adelante el "Contratista", representado por el señor Segundo Benjamín Charcape Balcázar, quién incumplió con entregar el equipo de ordeño con las especificaciones técnicas requeridas en el citado contrato; levantar las observaciones realizadas por los funcionarios y el Comité del Área Usuaria de la Obra, mediante el Acta de recepción de bienes y/o servicios n.° 002-2015 y n.° 005-2015 de 10 y 18 de febrero de 2015, respectivamente; y, haber acumulado el monto máximo de penalidad, lo que motivó, la "Resolución del Contrato" mediante Resolución n.° 156-2015-R-UNAS de 30 de marzo de 2015 por la Entidad.

Ante ello, el Contratista inició un proceso de conciliación, para lo cual, el Rector delegó al Director General de Administración para suscribir el Acta de Conciliación n.° 467-2015 de 21 de mayo de 2015[51], producto del cual, se dejó sin efecto la resolución con el que se resolvió el contrato, sin considerar las observaciones del área usuaria, relacionadas al incumplimiento de entrega e instalación del equipo de ordeño con las especificaciones técnicas requeridas en el Contrato y, se brindó un nuevo plazo para que se reinicie con la instalación del bien en la Entidad; no obstante, tampoco no se garantizó cumplir con lo pactado en la Conciliación, siendo éste voluntades de las partes, pese a que no intervino el área usuaria; ante esta situación el Contratista procedió a interponer la demanda de "indemnización" en la vía arbitral.

Aspectos que, transgredieron lo dispuesto en los artículos 49°, 51° y 52° del Decreto Legislativo n.°1017 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; artículos 9°, 10° y 60° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 3 y 4 del Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación; y, cláusula segunda del Contrato n.° 056-2014-UNAS.

La situación descrita se originó por el accionar del Rector de la Entidad, quién incumplió vigilar la función delegada de conciliación, al no cautelar que los intereses de la Entidad no estuviesen respaldados en los informes técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente; y, no garantizó el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación en su calidad de titular

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50 Con RUC n.° 20515923871
51 Centro de Conciliación Asociación Peruana de Conciliación y Arbitrajes ubicado en la ciudad de Lima.

de Entidad que tenía la función también de dirigir la gestión administrativa, más por el contrario posteriormente se opuso a su cumplimiento; y, del Director General de Administración de la Entidad, quién suscribió el Acta de Conciliación, el cual contiene expresada su manifestación en forma voluntaria, sin prever, sustentar también su actuación mediante informe técnico y legal, del área usuaria y de asesoramiento jurídico respectivamente, en salvaguarda a los intereses de la Entidad; lo que afectó la finalidad pública que persiguió la obra, que tuvo como objetivo la "Adecuada prestación de servicios para el desarrollo académico, investigación, extensión y producción en la Facultad de Zootecnia", debido a que, la adquisición del equipo de ordeño, comprendió la primera fase del proyecto, no fue recibido ni instalado en la Entidad y, ocasionó el embargo en forma de retención de S/ 264 000,00[52], para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, menos S/. 7 749,00 que fue retenido en la Entidad por ejecución de la Carta Fianza, resultando S/. 230 562,07[53], en perjuicio de los recursos del estado; precisando que dicho laudo quedó firme y consentido siendo ejecutable y de obligatorio cumplimiento para la Entidad, destacando que el importe del Laudo Arbitral al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 015-2014-UNAS de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 56-2014-UNAS, 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, de 12 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Orden de Compra n.° 00001076 de 31 de diciembre de 2014.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

52 Mediante Resolución n.° 018 de 9 de mayo de 2023 el Juzgado Civil de Leoncio Prado, resolvió en vía de EJECUCIÓN FORZADA, trábese embargo en forma de retención, hasta por la suma de S/. 264,000.00, que deberá recaer sobre los derechos de crédito existente en la Cuenta Corriente n.° 00-490-018638 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad.

53 Mediante Resolución número trece, de 19 de enero de 2022, el Juzgado Civil de Tingo María requirió a la Universidad el pago del laudo arbitral de derecho la suma de S/238 311,07 menos lo retenido por Carta Fianza la suma de S/ 7 749,00; asimismo, mediante Resolución n.° 412-2023-R-UNAS de 16 de junio de 2023, la Entidad resolvió: Dar cumplimiento el Mandato Judicial con calidad de cosa juzgada contenida en la Resolución N° 03 del Expediente N° 00050-2016-0-1217-JR-CI-01 emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María.

0046

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Acta de recepción de bienes y/o servicios n.º 002-2015, de 10 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Acta de recepción de bienes y/o servicios n.º 005-2015, de 18 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0051-PGS de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 164-2015-UA-UNASTM de 18 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 099-2015/D.G.A./UNAS/TM de 18 de febrero del 2014 (Recibido 18/02/2015).

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 066/2015/PG de 02 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 212-2015-UA-UNASTM de 03 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 037/2015-F.Z.UNAS de 09 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 239-2015-UA-UNASTM de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del documento s/n de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple de la Carta n.° 054-2023-ST-PAD-UNAS de 13 de octubre de 2023 y Oficio n.° 425-2023-OCI-UNAS.TM de 13 de octubre de 2023..

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 241-2015-UA-UNASTM de 11 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0055-2015-PGS de 18 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 259-2015-UA-UNASTM de 17 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 163-2015/D.G.A./UNAS/TM de 20 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la Opinión legal n.º 011-2015-LCHF/OAL/UNAS de 26 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.°156-2015-R-UNAS de 30 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 034/2015-R-UNAS de 13 de abril de 2015

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 095/2015-F.Z.UNAS de 07 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Documento s/n de 08 de mayo de 2015 de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 258-2015-R-UNAS de 19 de mayo de 2015; y fotocopia autenticada del Oficio n.º 261-2015/D.G.A/UNAS.TM de 28 de abril de 2015.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación n.° 467-2015 de 21 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de mayo de 2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 311-2015/D.G.A./UNAS/TM. de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta Notarial de 30 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 237/2015-R-UNAS de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 238/2015-R-UNAS de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 241/2015-R-UNAS de 02 de junio de 2015

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015/076/ES de 08 de junio de 2015.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Laudo de Derecho de 12 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 412-2023-R-UNAS de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del Acta de devolución de bienes (n.° O/C 1073 de fecha 31/12/2014) de 05 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la resolución número 13, de 19 de enero de 2022 (Razón del Secretario Judicial).

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la resolución número 018, de nueve de mayo de 2023 (Razón del Secretario Judicial).

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 303/2023-UT-UNASTM de 17 de julio de 2023 y fotocopia autenticada de la Carta n.° 508/2023- UT-UNASTM de 01 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001- 2023-OCI-UNAS-SCE, de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 008-2011-AU-UNAS de 21 de setiembre de 2011; fotocopia autenticada de la Resolución n.° 006-2015-AUT-UNAS/TM de 04 de diciembre de 2015; fotocopia autenticada de la Resolución n.° 005-2015-CU-R-UNAS de 29 de enero de 2015; y, fotocopia autenticada de la Resolución n.° 015-2016-CU-R-UNAS de 13 de enero de 2016.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 203-2015-R-UNAS de 21 de abril de 2015.

Apéndice n.° 48 : Impresión con Firma Digital de:

Cédula de notificación n.° 0001-2023-CG/OCI-SCE-UNAS, Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000.0001-2023-CG/0226-02-001; y, Cargo de Notificación al señor Segundo Clem.ente Rodríguez Delgado.

Cédula de notificación n.° 0002-2023-CG/OCI-SCE-UNAS, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0226-02-001; y, Cargo de Notificación al señor Orlando Everar
do Malpartida Márquez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

Segundo Clemente Rodríguez Delgado:
Fotocopia autenticada del escrito s/n de 30 de noviembre de 2023, signado con registro n.° 520 y fotocopia simple del oficio n.° 010-2023-OCI-UNAS.TM-SCE de 23 de noviembre de 2023.

Orlando Everardo Malpartida Márquez
Fotocopia autenticada del documento s/n de 23 de noviembre de 2023, signado con registro n.° 510

Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control relacionado a los señores: Segundo Clemente Rodríguez Delgado y Orlando Everardo Malpartida Márquez.

Apéndice n.° 49 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Estatuto de la Universidad Agraria de la Selva:
Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 001-2014-AE-UNAS/TM de 19 de noviembre de 2014.

Reglamento de Organización y Funciones – ROF:
- Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 044-2011-CU-R-UNAS de 1 de febrero de 2011; y, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Manual de Organización y Funciones – MOF
- Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 831-2011-R-UNAS de 14 de diciembre de 2011.

Rupa Rupa, 6 de diciembre de 2023

Adelina Mercedes Cueva Livia
Supervisora

Silvia Villanueva Cardich
Jefa de Comisión

Rosa Elena Santa María Aliaga
Abogada
Registro C.A.C. N° 2357

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rupa Rupa, 6 de diciembre de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Silvia Villanueva Cardich
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Agraria de la Selva

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0226-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad concilió con el Contratista sobre "la Resolución del Contrato", sin considerar lo observado respecto a las Especificaciones Técnicas por el área usuaria y otorgándole un nuevo plazo para la instalación del equipo, lo cual no fue garantizado, resultando en una demanda de indemnización en la vía arbitral; situación que afectó la finalidad pública que persiguió la obra; y, ocasionó retención de S/ 264 000,00, para la ejecución del laudo arbitral de S/.238 311,07, deducido S/. 7 749,00 por ejecución de carta fianza, quedando S/. 230 562,07, en perjuicio de los recursos del estado.	Segundo Clemente Rodríguez Delgado	[redacted]	Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva	04/10/2011	31/12/2015	CAP	[redacted]	-	X	-	-	X
2		Orlando Everardo Malpartida Márquez	[redacted]	Director General de Administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva	29/01/2015	13/01/2016	CAP	[redacted]	-	X	-	-	X

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0052

Tingo María, 13 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 505-2023-OCI-UNAS.TM

Señor:
Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal
Rector
Universidad Nacional Agraria de la Selva
Carretera Central km. 1,21 – Tingo María
Rupa Rupa/Leoncio Prado/Huánuco

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0226-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.º 448-2023-OCI-UNAS.TM de 30 de octubre de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 de 24 de febrero de 2022 y, Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de equipo de ordeño para la Obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia", en la Universidad Nacional Agraria de la Selva a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0226-SCE, que se adjunta con sus respectivos apéndices en un total de cuatrocientos cuarenta (440) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo con el Informe de Control Específico n.º 018-2023-2-0226-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILLANUEVA CARDICH Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 13:18:39 -05:00

CPC Silvia Villanueva Cardich
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Agraria de la Selva

Firmado digitalmente por VILLANUEVA CARDICH Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 15:48:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/0226

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2023-OCI-UNAS.TM
EMISOR	:	SILVIA VILLANUEVA CARDICH - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172356720
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	441

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de equipo de ordeño para la Obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0226-SCE, que se adjunta con sus respectivos apéndices en un total de cuatrocientos cuarenta (440) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así como disponer el inicio a las acciones legales que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Notificación Informe n.° 018-2023-2-0226-SCE
2. INFORME 018-2023-2-0226-SCE
3. Apéndices 21-30 (Pág 226-272)
4. Apéndice 1-3 (pág 051-073)
5. Apéndices 4-10 (Pág 074-172)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O43JMI**

Firmado digitalmente por VILLANUEVA CARDICH Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 15:48:05 -05:00

6. Apéndices 11-20 (Pág 173-225)

7. Apéndices 31-40 (Pág273-341)

8. Apéndices 41-49 (Pág342-440)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O43JMI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 15:49:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2023-OCI-UNAS.TM
EMISOR	:	SILVIA VILLANUEVA CARDICH - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de equipo de ordeño para la Obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-0226-SCE, que se adjunta con sus respectivos apéndices en un total de cuatrocientos cuarenta (440) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así como disponer el inicio a las acciones legales que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172356720**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/0226
2. Notificación Informe n.° 018-2023-2-0226-SCE
3. INFORME 018-2023-2-0226-SCE
4. Apéndices 21-30 (Pág 226-272)
5. Apéndice 1-3 (pág 051-073)
6. Apéndices 4-10 (Pág 074-172)
7. Apéndices 11-20 (Pág 173-225)
8. Apéndices 31-40 (Pág273-341)
9. Apéndices 41-49 (Pág342-440)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PZ4D8V**

NOTIFICADOR : SILVIA VILLANUEVA CARDICH - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PZ4D8V**